

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 23 DE MARZO DE 2001

Nº 24,267

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 10 (De 14 de marzo de 2001)

"POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADQUISICION POR PARTE DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, DE VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS LETRAS DEL TESORO ." PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE Nº 11 (De 14 de marzo de 2001)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 1 DEL CONVENIO Nº 057-98-A.L.C. A CELEBRARSE ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD, A TRAVES DE LA CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA VIGESIMA DEL CONVENIO Nº 057-98-A.L.C. EN EL SENTIDO DE ADICIONAR AL MONTO TOTAL DE ESTE CONVENIO LA SUMA DE TRES MILLONES DE BALBOAS SOLAMENTE (B/3,000,000.00), PARA SUFRAGAR EL GASTO QUE OCASIONA CANCELAR AL MINISTERIO DE SALUD EL SALDO NETO A COMPENSAR EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS A LA POBLACION EN EL AÑO 1999 ." .. PAG. 5

RESOLUCION DE GABINETE Nº 12 (De 21 de marzo de 2001)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE AUTORIZA PARA CONTRATAR CON LA FUNDACION AMADOR LA PARCELA Nº 9 EN USUFRUCTO Y LAS PARCELAS Nº 10 Y Nº 11 EN FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE UN CENTRO DE EXHIBICIONES DE BIODIVERSIDAD EN EL AREA DE AMADOR CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA." PAG. 8

RESOLUCION DE GABINETE Nº 13 (De 21 de marzo de 2001)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 4 AL CONTRATO Nº 98 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1994, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA PYCSA PANAMA, S.A." PAG. 12

RESOLUCION DE GABINETE Nº 14 (De 21 de marzo de 2001)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 70-96 DE 6 DE AGOSTO DE 1996 ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ICA PANAMA, S.A." PAG. 14

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESOLUCION Nº 170

(De 22 de diciembre de 2000)
"CONCEDER A LA EMPRESA COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES INC., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS ." PAG. 16

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE ACUERDO Nº 16

(De 29 de noviembre de 2000)
"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE, CONCEDE EXCLUSIVIDAD AL COMITE ORGANIZADOR DE LAS FESTIVIDADES DE LA CANA DE AZUCAR PARA QUE REALICE ESTAS FESTIVIDADES ." PAG. 17

ACUERDO Nº 17 (De 29 de noviembre de 2000)

"MEDIANTE EL CUAL SE REGULA EL USO DE PLAGICIDAS EN EL DISTRITO DE PESE ." PAG. 19

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA ACUERDO Nº 7

(De 20 de diciembre de 2000)
"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE PARITA ." PAG. 22

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ENTRADA Nº 245-98

FALLO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2000
"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA LICENCIADA ALISON GARCIA VELIZ, EN REPRESENTACION DEL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA." PAG. 55

ENTRADA Nº 446-99 FALLO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2000

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO RUBEN ELIAS RODRIGUEZ AVILA CONTRA EL ARTICULO 1066 DE CODIGO JUDICIAL." PAG. 63

AVISOS Y EDICTOS PAG. 68

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 3.20

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE N° 10 (De 14 de marzo de 2001)

**"Por el cual se emite concepto favorable a la adquisición por parte de
la Caja de Seguro Social, de Valores del Estado
denominados LETRAS DEL TESORO"**

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 11 de 6 de abril del 2000, publicado en la Gaceta Oficial N° 24,028 de 8 de abril del 2000, modificado por el Decreto de Gabinete N° 23 de 6 de septiembre de 2000, publicado en la Gaceta Oficial N° 24,135 de 8 de septiembre de 2000, autoriza la emisión de Valores del Estado denominados **"LETRAS DEL TESORO"** y su colocación mediante Subasta Pública.

Que el día 23 de marzo del año 2001, el Gobierno de la República de Panamá a través del Ministerio de Economía y Finanzas, subastará **LETRAS DEL TESORO**, que serán ofrecidas públicamente por intermedio de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., a tasa múltiple y plazo de 180 días.

<u>Serie</u>	<u>Fecha de Emisión</u>	<u>Vencimiento</u>
B-03-2001	28 de marzo de 2001	24 de septiembre de 2001

Que, la Caja de Seguro Social con el objetivo de mejorar el rendimiento de las Reservas del Programa de Invalidez, Vejez y Muerte, ha presentado solicitud para adquirir a través del Banco Nacional de Panamá, en calidad de Agente Autorizado de Puesto de Bolsa, debidamente registrado en la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., hasta la suma de **DIEZ MILLONES DE BALBOAS (B/. 10,000,000.00)** de la referida emisión, a la tasa promedio ponderada que resulte de las propuestas por los oferentes que participen en dicha Subasta Pública.

Que, la inversión de los fondos de la Caja de Seguro Social en Valores del Estado está debidamente estipulada en el acápite c) del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Institución.

Que, esta operación se fundamenta en la Resolución N°20,065-2000-J.D. del 28 de diciembre del 2000, de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social; y la opinión favorable del Consejo Económico Nacional, dada en sesión celebrada el 20 de febrero del 2001.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a la adquisición por parte de la Caja de Seguro Social de Valores del Estado denominados **"LETRAS DEL TESORO"** Serie B-03-2001, de la emisión autorizada por el Decreto de Gabinete N°11 de 6 de abril del 2000, publicado en la Gaceta Oficial N°24,028 de 8 de abril del 2000 modificado por el Decreto de Gabinete N°23 de 6 de septiembre de 2000, publicado en la Gaceta Oficial N°24,135 de 8 de septiembre de 2000, hasta por la suma de **DIEZ MILLONES DE BALBOAS (B/.10,000,000.00)**, plazo de ciento ochenta (180) días, a la tasa promedio ponderada que resulte de las propuestas presentadas por los oferentes que participen en la Subasta Pública que se realizará el día 23 de marzo del 2001.

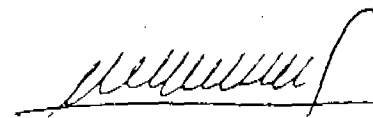
ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

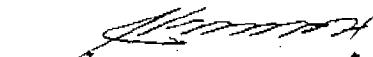
Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de marzo de dos mil uno (2001).


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,


WINSTON SPADAFORA F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,


JOSÉ MIGUEL ALEMÁN HEALY

El Ministro de Economía y Finanzas,


NORBERTO R. DELGADO DURÁN

La Ministra de Educación,


DORIS ROSAS DE MATA

La Ministra de Obras Públicas, a.i.

X **GRETEL VILLALÁZ DE ALLEN**

El Ministro de Salud,


JOSÉ MANUEL TERÁN SITTÓN

El Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


JOAQUÍN JOSÉ VALLARINO III

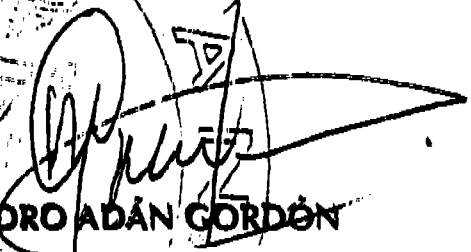
El Ministro de Comercio e Industrias,


JOAQUÍN E. JÁCOME DÍEZ

El Ministro de Vivienda,


MIGUEL A. GÁRDENAS

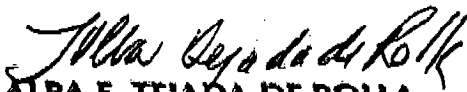
El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,


PEDRO ADÁN GORDÓN

El Ministro para Asuntos del Canal,


RICARDO A. MARTINELLI B.

La Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia,


ALBA E. TEJADA DE ROLLA


IVONNE YOUNG V.
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 11
(De 14 de marzo de 2001)

“Por la cual se emite concepto favorable a la Addenda No. 1 del Convenio No. 057-98-A.L.C., a celebrarse entre la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud, a través de la cual se modifica la cláusula vigésima del Convenio No. 057-98-A.L.C., en el sentido de adicionar al monto total de este convenio la suma de TRES MILLONES DE BALBOAS SOLAMENTE (B/3,000,000.00), para sufragar el gasto que ocasiona cancelar al Ministerio de Salud el saldo neto a compensar en concepto de servicios de salud prestados a la población en el año 1999.”

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 20,064-2000-J.D. de 28 de diciembre de 2000, la Honorable Junta Directiva de la Caja de Seguro Social resolvió:

“Autorizar al Director General de la Caja de Seguro Social para gestionar y celebrar una Addenda al Convenio No. 057-98-A.L.C. suscrito entre la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud, con la finalidad de aumentar hasta Seis Millones de Balboas con 00/100 (B/6,000,000.00), el máximo de las erogaciones para las vigencias fiscales 1998 y 1999.”

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 13 de febrero de 2001, emitió opinión favorable al proyecto de Addenda No. 1 del Convenio No. 057-98-A.L.C., a celebrarse entre la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud, a través de la cual se

modifica la cláusula vigésima del Convenio No. 057-98-A.L.C., en el sentido de adicionar al monto total de este convenio la suma de TRES MILLONES DE BALBOAS SOLAMENTE (B/3,000,000.00), para sufragar el gasto que ocasiona cancelar al Ministerio de Salud el saldo neto a compensar en concepto de servicios de salud prestados a la población en el año 1999;

Que conforme al Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 2 julio de 1997, se hace necesario que el Consejo de Gabinete emita concepto favorable a la presente contratación;

RESUELVE:

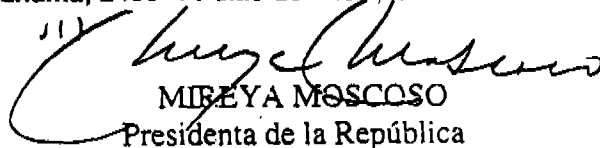
ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a la Addenda No. 1 del Convenio No. 057-98-A.L.C., a celebrarse entre la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud, a través de la cual se modifica la cláusula vigésima del Convenio No. 057-98-A.L.C., en el sentido de adicionar al monto total de este convenio la suma de TRES MILLONES DE BALBOAS SOLAMENTE (B/3,000,000.00), para sufragar el gasto que ocasiona cancelar al Ministerio de Salud el saldo neto a compensar en concepto de servicios de salud prestados a la población en el año 1999.

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución se aprueba con base a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley No. 56 de 1995, modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

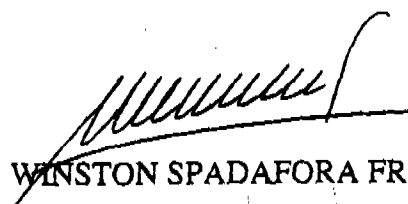
ARTICULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de marzo de dos mil uno (2001).


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,


WINSTON SPADAFORA FRANCO

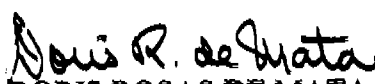
El Ministro de Relaciones Exteriores,


JOSÉ MIGUEL ALEMAN HEALY

El Ministerio de Economía y Finanzas,


NORBERTO DELGADO D.

La Ministra de Educación,


DORIS ROSAS DE MATA

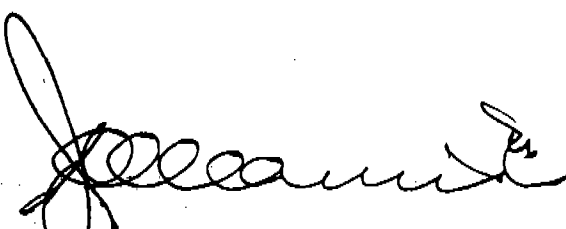
La Ministra de Obras Públicas, a.i.

✕ GRETEL VILLALÁZ DE ALLEN

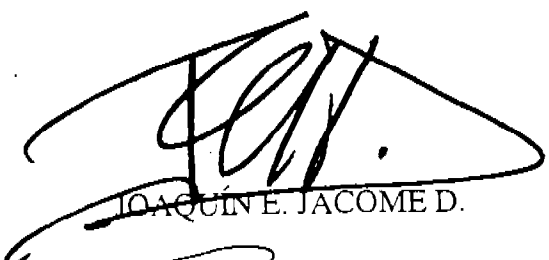
El Ministro de Salud,


JOSÉ MANUEL TERÁN SITTÓN

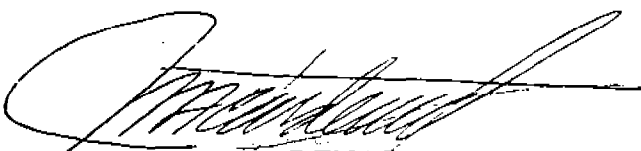
El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,


JOAQUÍN JOSE VALLARINO III

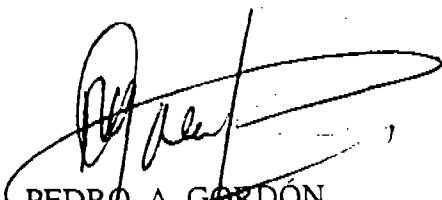
El Ministro de Comercio e Industrias,


JOAQUÍN E. JACOME D.

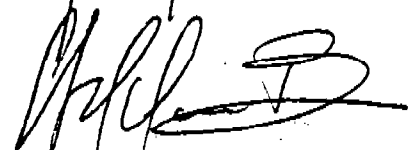
El Ministro de Vivienda,


MIGUEL A CARDENAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

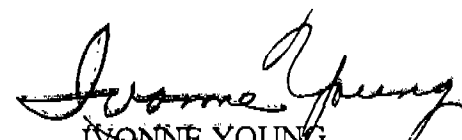

PEDRO A. GORDÓN.

El Ministro de Asuntos del Canal,


RICARDO A. MARTINELLI B.

La Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia,


ALBA TEJADA DE ROLLA


IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 12
(De 21 de marzo de 2001)

"Por la cual se exceptúa a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratista y se autoriza para contratar con la Fundación Amador la parcela N°9 en usufructo y las Parcelas N°10 y N°11 en fideicomiso para la construcción, desarrollo y mantenimiento de un Centro de Exhibiciones de Biodiversidad en el área de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá."

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República.

Que la Fundación Proyecto Amador, es una asociación civil sin fines de lucro, con personería jurídica, constituida mediante Escritura Pública N°11025 de 28 de diciembre de 2000, otorgada ante la Notaría Octava de Panamá, reconocida por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno y Justicia e inscrita en el Registro Público a Ficha C-17088, Documento 188926 desde el 5 de enero de 2001.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución de Junta Directiva N°008-01 de 5 de febrero de 2001 autorizó al Administrador General a solicitar la excepción del procedimiento de selección de contratista y a suscribir un convenio entre

la Autoridad de la Región Interoceánica y la Fundación Proyecto Amador, en el que se les asigna en usufructo la Parcela N°9 de Amador y se establece un fideicomiso sobre las Parcelas N°10 y N°11 de Amador para la construcción, desarrollo y mantenimiento de un Centro de Exhibiciones de Biodiversidad en el área de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y Provincia de Panamá.

Que la importancia de la construcción de un Centro de Exhibiciones en el área de Amador, como proyecto novedoso es consecuencia del estudio contratado por la Autoridad de la Región Interoceánica para la planificación estratégica y desarrollo de programas en las áreas de Sherman-San Lorenzo y de Amador.

Que mediante el convenio suscrito entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la Fundación Amador, la Autoridad de la Región Interoceánica se compromete a suministrar a la Fundación los fondos necesarios para la construcción y equipamiento de El Proyecto, estimados en aproximadamente Cuarenta Millones de Balboas (B/.40,000,000.00), por lo cual mediante Resolución de Junta Directiva N°160-00 de la Autoridad de la Región Interoceánica, de fecha de 2 de diciembre de 2000, se autorizó al Administrador General para que solicitara al Banco Nacional de Panamá un préstamo por la suma antes mencionada.

Que el lote N°9 ubicado en Amador, tiene un valor total refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República de Doce Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Ocho Balboas con Setenta y Cinco Centésimos (B/.12,183,838.75), el lote N°10 de Amador tiene un valor refrendado de Doce Millones Setecientos Seis Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Balboas con Cincuenta y Un Centésimos (B/.12,706,544.51) y el lote N°11 un valor refrendado de Dieciocho Millones Setecientos Ochenta y Siete Mil Siete Balboas con Cuarenta y Un Centésimos, lo que suma un gran total de Cuarenta y Tres Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Trescientos Noventa Balboas Con Sesenta y Siete Centésimos (B/. 43,677,390.67)

Que esta solicitud se fundamenta en la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995 y en la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993 modificada y adicionada por la Ley N°7 del 7 de marzo de 1995, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999.

RESUELVE:

PRIMERO: Exceptuar a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratista y autorizar para contratar con la Fundación Amador la Parcela N°9 en usufructo y las Parcelas N°10 y N°11 en fideicomiso para la construcción, desarrollo y mantenimiento de un Centro de Exhibiciones de Biodiversidad en el Área de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

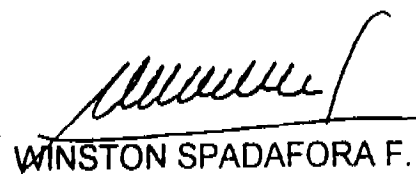
FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo N°58 numerales 1 y 3 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto N°7 del 2 de julio de 1997, y en la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1999, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y la ley N°62 de 31 de diciembre de 1999.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de marzo de dos mil uno (2001).


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

Ministro de Gobierno y Justicia,


WINSTON SPADAFORA F.

Ministro de Relaciones Exteriores,


JOSE MIGUEL ALEMAN H.

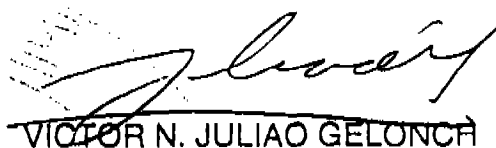
Ministro de Economía y Finanzas, a.i.


EDUARDO ANTONIO QUIROS

Ministra de Educación,


DORIS ROSAS DE MATA

Ministro de Obras Públicas,


VICTOR N. JULIAO GELONCHI

Ministro de Salud,


JOSE M. TERAN SITTON

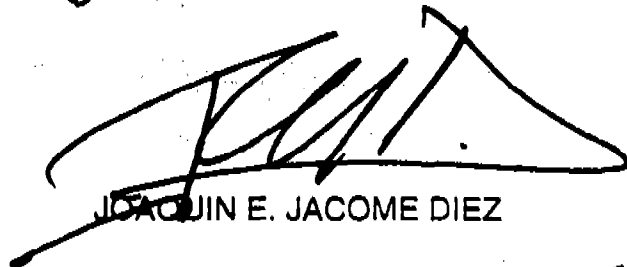


Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.



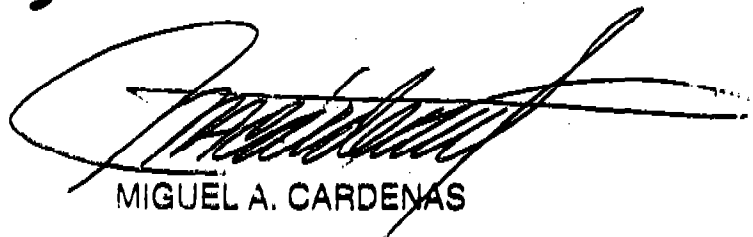
JOAQUIN JOSE VALLARINO III

Ministro de Comercio e Industrias,



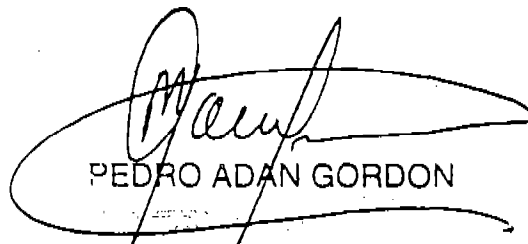
JOAQUIN E. JACOME DIEZ

Ministro de Viviendas,



MIGUEL A. CARDENAS

Ministro de Desarrollo Agropecuario,



PEDRO ADAN GORDON

Ministro para Asuntos del Canal,



RICARDO MARTINELLI B.

Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia,



ALBA E. TEJADA DE ROLLA



IVONNE YOUNG V.
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 13
(De 21 de marzo de 2001)

“Por la cual se emite concepto favorable a la Addenda N°4 al Contrato N°98 del 29 de diciembre de 1994, celebrado entre el ESTADO y la empresa PYCSA PANAMA, S.A.”

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato N°98 de 29 de diciembre de 1994, suscrito entre el ESTADO por conducto del Ministerio de Obras Públicas y la empresa PYCSA PANAMA, S.A., esta última se obligó a llevar a cabo el Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colón.

Que el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable a la Addenda N°4 mediante Nota N°CENA/102 de 13 de marzo de 2001.

Que la petición efectuada por la empresa PYCA PANAMA, S.A., ha sido analizada técnica y jurídicamente llegándose a la conclusión que es viable el reconocimiento de la inversión adicional de B/.1.206.296.88 en concepto de obras adicionales al Corredor Norte.

Que las obras adicionales efectuadas por PYCSA PANAMA, S.A., son de interés público toda vez que las mismas son necesarias para facilitar el acceso al Corredor Norte desde diferentes puntos de la ciudad de Panamá y así descongestionar las vías públicas existentes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a la Addenda N°4 al Contrato N°98 de 29 de diciembre de 1994, celebrado entre el ministerio de Obras Públicas y la empresa PYCSA PANAMA, S.A., para la ejecución mediante el sistema de Concesión Administrativa de la Autopista Panamá – Colón y el Corredor Norte.

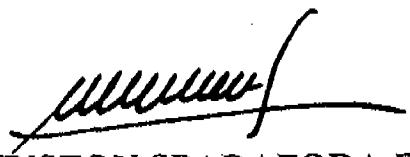
ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de marzo de dos mil uno (2001).


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,


WINSTON SPADAFORA F.

Ministro de Relaciones Exteriores,



JOSÉ MIGUEL ALEMÁN

Ministro de Economía y Finanzas, a.i.,



EDUARDO ANTONIO QUIRÓS

Ministra de Educación.



DORIS ROSAS DE MATA

Ministro de Obras Públicas.



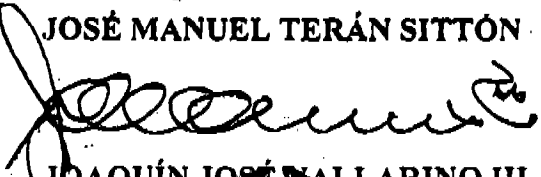
VÍCTOR N. JULIAO GELONCH

Ministro de Salud.



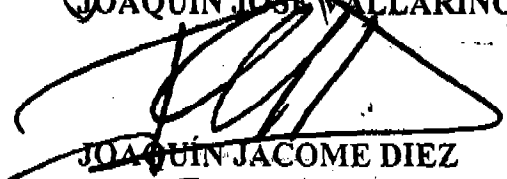
JOSÉ MANUEL TERÁN SITTON

Ministro de Trabajo y Desarrollo
Laboral.



JOAQUÍN JOSÉ VALLARINO III

Ministro de Comercio e Industrias.



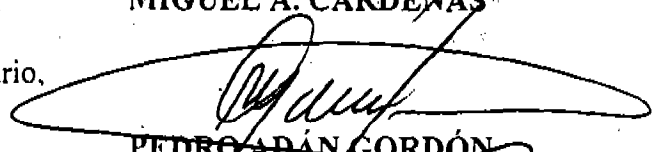
JOAQUÍN JACOME DIEZ

Ministro de Vivienda.



MIGUEL A. CÁRDENAS

Ministro de Desarrollo Agropecuario.



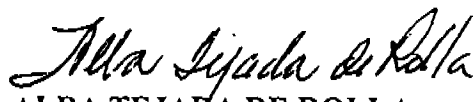
PEDRO ADÁN GORDÓN

- Ministro para Asuntos del Canal,

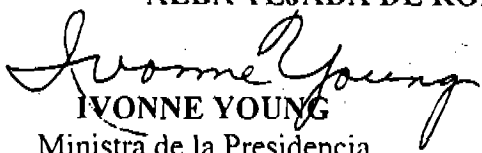


RICARDO MARTINELLI B.

La Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia.



ALBA TEJADA DE ROLLA



IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia
y Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 14
(De 21 de marzo de 2001)

“Por la cual se aprueba la Addenda No.1 al Contrato No. 70-96 de 6 de agosto de 1996 entre el ESTADO y la empresa ICA PANAMA, S.A.”

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete aprobó el contenido del Contrato 70-96 de 6 de agosto de 1996 mediante Resolución de Gabinete No.175 de 1 de agosto de 1996.

Que de acuerdo a la Cláusula DECIMO NOVENA del Contrato No. 90-96 6 de agosto de 1996, y publicado en la Gaceta Oficial No. 23,108 del 26 de agosto de 1996, establece que cualquier modificación, adicionar o eliminar, se requiere los mismos trámites del Contrato original.

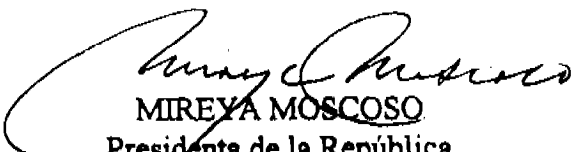
Que el Consejo Económico Nacional emitió concepto favorable en sesión del 27 de diciembre de 2000 a la Addenda No.1, mediante Nota No.CENA/414, para adicionar el numeral 3ª a la cláusula primera, el numeral 8ª a la cláusula sexta y el literal j a la cláusula séptima, para la construcción de la vía transversal en Llano Bonito, Corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá, todos del Contrato 70-96 de 6 de agosto, en base al Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

ARTICULO PRIMERO: Admitir la addenda No. 1 al Contrato 70-96 de 6 de agosto de 1996, para adicionar el numeral 3ª a la cláusula primera, el numeral 8ª a la cláusula sexta y el literal j a la cláusula séptima, para la construcción de la vía transversal en Llano Bonito, Corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

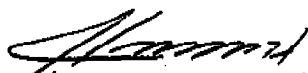
Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de *marzo* de dos mil uno (2001).


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

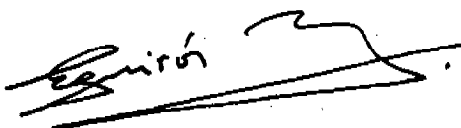
Ministro de Gobierno y Justicia,


WINSTON SPADAFORA

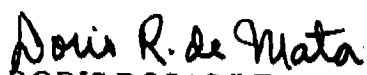
Ministro de Relaciones Exteriores,


JOSÉ MIGUEL ALEMÁN

Ministro de Economía y Finanzas.
Encargado,


EDUARDO ANTONIO QUIRÓS

Ministra de Educación.


DORIS ROSAS DE MATA

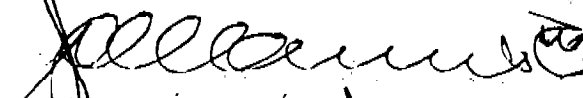
Ministro de Obras Públicas.


VÍCTOR N. JULIO GELONCH

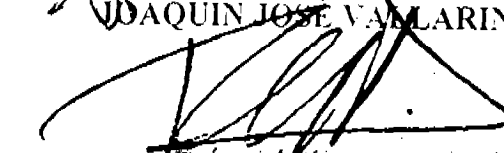
Ministro de Salud.


JOSÉ MANUEL TERÁN SITTÓN

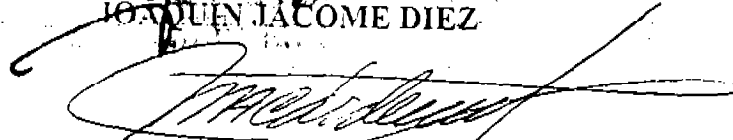
Ministro de Trabajo y Desarrollo
Laboral.


JOAQUÍN JOSÉ VAMALARINO III

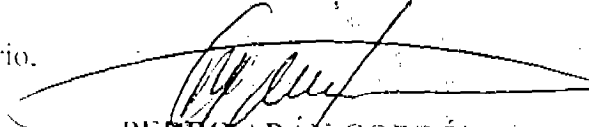
Ministro de Comercio e Industrias.


JOAQUÍN JÁCOME DIEZ

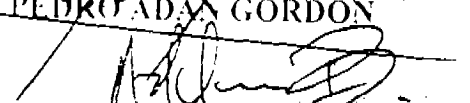
Ministro de Vivienda.


MIGUEL A. CÁRDENAS

Ministro de Desarrollo Agropecuario.


PEDRO ADÁN GORDÓN

Ministro para Asuntos del Canal.


RICARDO MARTISELLI B.

La Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia.


ALBA TEJADA DE ROLLA


IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia
y Secretaria General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 170
(De 22 de diciembre de 2000)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Shirley y Asociados, en calidad de apoderada especial de la empresa **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES INC.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 246916, Rollo 32254, Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Apoderado General es el señor Peter Klip, solicita licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES INC.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N°81B39352 de 20 de marzo de 2000, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas (B/.1.000.00), y que vence el 20 de marzo de 2001.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

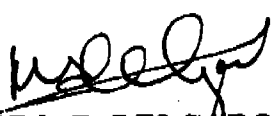
CONCEDER a la empresa **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES INC.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto Nº130 de 29 de agosto de 1959.

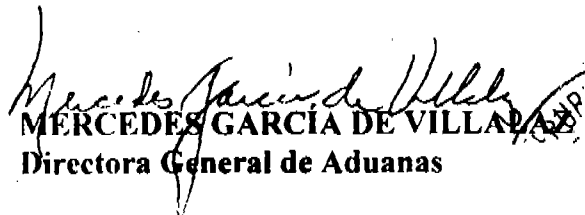
Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo Nº 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


NORBERTO R. DELGADO DURÁN
Ministro de Economía y Finanzas


MERCEDES GARCÍA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE
ACUERDO Nº 16
(De 29 de noviembre de 2000)

Por medio del cual el Consejo Municipal del Distrito de Pesé, concede exclusividad al Comité organizador de las Festividades de la Caña de Azúcar para que realice estas festividades.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y,

Considerando:

Que en sesión celebrada por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Pesé, el día 29 de noviembre de 2000, se aprobo por unanimidad conceder exclusividad al Comité de la Caña de Azúcar para que realice el festival en mención.

Que el Comité tiene la responsabilidad de organizar y sufragar los gastos ocasionados por el reinado, desfile de carretas etc.

Que estas actividades se pueden realizar del 15 al 18 ó del 20 al 24 (potestad del Comité organizador) del mes de marzo.

Que dependiendo de la fecha que escoja el comité (15 al 18 ó 20 al 24) se le da exclusividad para que solo se realicen estas actividades festivas dentro del Distrito de Pesé. Fecha que debe ser escogida con 6 (seis) meses de anticipación.

Que todas estas actividades por el auge de visitantes beneficia al comercio de Pesé, además despierta interes dandole prestigio a nuestro distrito.

Que el Comité debe cumplir con el pago de todos los impuestos municipales que se requieran. Antes de iniciar.

Acuerda:

Artículo Primero: Conceder como en efecto se concede, exclusividad al Comité Organizador de las Festividades de la Caña de Azúcar para que realicen las actividades festivas. Como se especifica en considerando.

Artículo Segundo: Enviar copia de este acuerdo al Alcalde Municipal, tesorería - Presidente de Comité.

Artículo Tercero: Este acuerdo deroga todos los anteriores que regían la materia. Empezará a regir a partir de la fecha.

Dado en el salón de Sesiones Del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Pesé, a los vintinueve (29) días del mes de noviembre de 2000.


H.R. Eleuterio Carrasco
Presidente del Consejo
Municipal de Pesé.


Argelia M Pimentel
Secretaria del Consejo
Municipal de Pesé.

Sancionado por la Alcaldía Municipal de Pesé

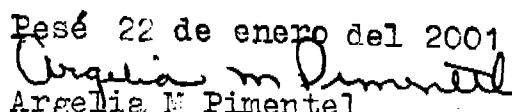
Tomás Chacón
Alcalde del Distrito

Es fiel copia de su original
Pesé, 29 de noviembre de 2000

Pesé, 16 de enero de 2001

Por este medio el Consejo Municipal de Pesé, hace constar que después de haberle presentado al señor alcalde el acuerdo #16 para que lo sancionará debidamente como establece el artículo 41 de la Ley 106 de 1973 en su acápite c., se negó a sancionarlo, por lo tanto a partir de la fecha queda debidamente sancionado, según Ley.

Certifico: Que lo anterior es fiel
copia de su original

Pesé 22 de enero del 2001

Argelia M. Pimentel
Secretaria del Consejo
Municipal de Pesé

ACUERDO N° 17
(De 29 de noviembre de 2000)

**MEDIANTE EL CUAL SE REGULA EL USO DE PLAGICIDAS EN
EL DISTRITO DE PESÉ**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y:**

CONSIDERANDO

- Que el artículo 105 de la Constitución de la República de Panamá establece que es función especial del Estado velar por la salud de la población.
- Que el artículo 114 de la Constitución de la República indica que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

- Que el artículo 115 de la constitución de la República indica que el Estado y todos los habitantes del territorio Nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción del ecosistema.
- Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 63 del 1 de septiembre de 1997, por el cual se reglamenta al capítulo V del título III de la ley Nº 47 del 9 de julio de 1996 se crea la COMISION TÉCNICA DE PLAGUICIDAS y se dictan disposiciones en materia de reglamentación de plaguicidas.
- Que es competencia de los Consejos Municipales proteger y preservar el medio ambiente, según lo establece el Artículo 17, Acápíte 21, de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973
- Que la Comisión Técnica Interistucional sobre plaguicidas tiene como función recomendar mecanismos, procedimientos y justificaciones técnicas en materia de plaguicidas.
- Que existe un uso indiscriminado de plaguicidas que están causando impacto negativo, a la salud y al ambiente en el distrito de Pesé.

RESUELVE

1. Acoger las recomendaciones emanadas de la Comisión Técnica regional sobre plaguicidas.
2. Aplicar la Legislación vigente que regula el uso racional de plaguicidas en la República de Panamá.
3. Prohibir:
 - La aplicación de plaguicidas a menos de 100 metros en áreas pobladas o de fuentes de agua (superficiales y profundas) utilizadas para consumo humano.
 - El trasvasado de plaguicidas sin la aprobación de las autoridades competentes y que no cumplan con las normas de seguridad.
 - La pesca con plaguicidas
 - La reutilización de los envases de plaguicidas y el desecho de los mismos sin las medidas de seguridad correspondientes.

- El lavado en fuentes de agua de equipo y maquinaria utilizada en la aplicación de plaguicidas.
 - El traslado de plaguicidas en transportes colectivos sin las debidas medidas de seguridad (envase sellado y sano, etiqueta del producto, ventilación etc.)
 - El uso de embarazadas y menores de edad en las actividades de venta, manejo y uso de plaguicidas.
4. Instar a todo ciudadano a denunciar en forma nominal o anónima a toda persona jurídica o natural que está haciendo uso indiscriminado o prohibido de plaguicidas o actos que violen los artículos de este Acuerdo.
5. Iniciar la investigación respectiva cuando la autoridad local tenga conocimiento de que alguna persona esta ejecutando actividades prohibidas según este Acuerdo.
6. Sancionar en caso de que se viole este Acuerdo con multas de B/10.00 a B/250.00 por la autoridad local.

Este acuerdo deroga todos los anteriores que regían la materia.

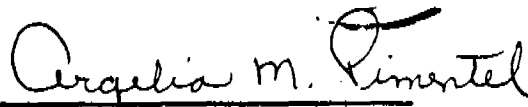
Empezará a regirse a partir de su aprobación y promulgación en la gaceta oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Pesé a los 29 días del mes de noviembre
De 2000

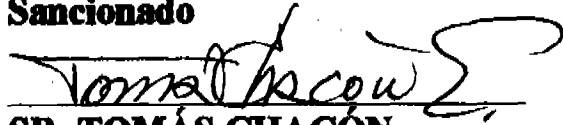


SR. ELEUTERIO CARRASCO
Presidente
Consejo Municipal
Distrito de Pesé



ARGELIA M. PIMENTEL
Secretaria

Sancionado



SR. TOMÁS CHACÓN
Alcalde
Distrito de Pesé

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA
ACUERDO N° 7
(De 20 de diciembre de 2000)

Por la cual se derogan todos los Acuerdos relacionados con Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de PARITA.

El Consejo Municipal de PARITA en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO 1 : Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de PARITA el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1o.: Los Tributos Municipales de PARITA para su Administración se dividen así:
Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

- ARTICULO 2o.: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
- b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.
- c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.2.5.10 Solares sin edificar
Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el corregimiento cabecera:

Pagarán de: B/.10.00 a B/.15.00

b) Los ubicados en los demás corregimientos:

Pagarán de: B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunes y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjero Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:
B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5. 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Solamente accesorios B/.3.00 a B/.15.00

b) Venta de autos B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor

a) Tiendas B/.3.00 a B/.8.00

b) Minisuper B/.8.00 a B/.15.00

c) Super B/.15.00 a B/.35.00

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

a) En la cabecera de distrito y en poblados de mas de 300 habitante
de B/.100.00 a B/.200.00

b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones
de B/.50.00 a B/. 100.00

c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

B/.25.00 a B/50.00 por espectáculo

d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:
B/.25.00 a B/.50.00

d.2) En las demás poblaciones:
B/.15.00 a B/.25.00

e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

e.1) Las ubicadas en el distrito de Parita
B/.50.00

f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagán B/.10.00 a B/.25.00

g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:

B/.75.00 a B/.100.00

h) La Junta Comunales y la Alcaldía serán exoneradas de (1) una actividad por año.

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados:

a.- Venta de legumbres y B/.3.00 a B/.10.00
verduras

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas,
ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes
y otros lugares pagará así:

- a) Fijas B/.3.00 a B/.10.00 por mes
b) Transitorias B/.3.00 a B/.5.00 por actividad

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas
Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.6.00 a B/.12.00 por el primer surtidor

Donde no existen bomba se cobrará B/.2.00 por tanque.

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos

Pagarán diariamente de: B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración
mecánico, chaspanería, etc.), pagarán por mes o fracción
de mes de:

Refrigeración B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a
B/.15.00.

1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un
impuesto por mes o fracción de mes así:

- a. Los que venden arreglos florales B/.3.00 a B/10.00
- b. Viveros que venden plantas de B/.5.00 a B/15.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/.7.00 a B/15.00

No teniendo Patente de Farmacia se venden medicamentos B/.1.00 a B/5.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/5.00

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

Fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/15.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/15.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/15.00

1.1.2.5 22 Mueblerías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos electricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5. 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de me

a) Venta de discos de B/.3.00 a B/.5.00

b) Amenizan bailes B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento. pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño B/.10.00 a B/.25.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos
B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o

Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general paga mensualmente:

B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas licuado B/1.00 a B/.5.00

b) Distribuidores en general B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán sus impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción

pagarán un impuesto anual

B/.3.00 a B/.15.00

- b) Cuando el Rótulo sea un distintivo fírido o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/.2.00 a B/.5.00
- b. Capa. mas de 25 hasta 100.....B/.5.00 a B/.10.00
- c. Capacidad de mas de 100 lbs....B/.10.00 a B/.20.00
- d. Medidas de longitud para despacho de mercancías:
B/.3.00

1.1.2.5 39 Deguello de Ganado

Se pagarán de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/. 3.50
 - b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00
 - c. Por cada Ternero.....B/.10.00
 - d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/.1.00
 - e. Por cada res cabria.....B/.0.50
- (No esta incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafes y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad

B/. 5.00-

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.40.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán: de B/.100.00 a B/.200.00.

1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabarets y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.100.00 a B/.200.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/.5.00 a B/.15.00

c. Los Prostíbulos pagarán por mes o fracción:

B/.1.00 a B/.3.00 por cuarto

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación
Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.10.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el
previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagarán por meso fracción de mes:

- a) Cajas de música B/. 8.00
- b) Aparatos musicales B/. 5.00
- c) Discotecas permitidas B/. 10.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que
se basan en la colocación previa de moneda pagarán
por mes o fracción de mes de:

B/5.00 a B/15.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción
de mes: B/.5.00 a B/.10.00 por mesa.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con
carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques
de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes

Boxeo Profesional	B/.10.00	a	B/.25.00	por función.
Lucha Libre	B/.25.00	a	B/.50.00	
Cinematografía	B/.50.00	a	B/.100.00	
Parque de Diversión	B/.10.00	a	B/.30.00	
Espectáculos Artist.	B/.50.00	a	B/.75.00	
Otros	B/. 5.00	a	B/ 20.00	

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/. 75.00 a B/.200.00
- Bolos de B/.100.00 a B/.150.00
- Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

-Galleras	B/.10.00	a	B/.50.00
-Bolos	B/.20.00	a	B/.75.00
-Boliches	B/.40.00	a	B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

Lavanderías B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios pagarán de: B/. 5.00 a B/15.00

-Las Clínicas Privadas pagarán de: B/10.00 a B/30.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/10.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/15.00

1.1.2.5 70 Sederías y Cosmeterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/10.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.2.00 a B/5.00 por máquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/10.00 a B/25.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5.99 Otras actividades n.e.o.c. pagarán por mes o fracción de mes: B/.2.00 a B/.10.00

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.60.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravámen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.40.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres.

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.40.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 17 Refinadora de sal

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.60.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.

Pagarán por mes o fracción de mes

Fabricación B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.35.00

1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.40.00

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de

B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.20.00

1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.35.00

1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barníz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00

- 1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagará por mes o fracción de mes:
B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vajijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc.

Pagarán por mes o fracción de

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 54 Fábrica de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metálicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc.

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar.

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

- 1.1.2.6. 62 Talleres de artesanía y pequeñas empresas
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

- 1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias
Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

- 1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

- 1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café.

pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.35.00

- 1.1.2.6 67 Fábrica de Panela

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.10.00

- 1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.100.00 a B/.200.00

- 1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

- 1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.25.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales
pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.15.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas
Pagarán de: B/.50.00 a B/.150.00
- 1.1.2.6. 99 Otras fábricas n.e.o.c.
Pagarán por mes o fracción de mes:
B/.1.00 a B/.50.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra el 1%

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente:(Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros
B/.24.00.
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros
B/. 34.00
- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros
B/.15.00
- d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros
B/.24.00
- e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22
B/.50.00.
- f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos
B/.40.00.
- g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40
B/.70.00.
- h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros
B/.82.00.
- i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, para uso particular
B/.40.00.
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas
de peso bruto vehicular para uso comercial
B/.44.00.
- k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/.60.00.
- l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/.100.00.
- m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas
de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas
B/.125.00.

- n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas
B/.155.00.
- ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas
B/.180.00.
- o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.240.00.
- p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.148.00.
- q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.178.00.
- r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular
B/.20.00
- s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.60.00.
- t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular
B/.60.00.
- u. Por una motocicleta para uso particular
B/.20.00.
- v. Por una motocicleta para uso comercial
B/.16.00.
- x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es
B/. 3.00 a 4.00.

- y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de B/.50.00.

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

**Ingresos obtenidos en concepto
de alquiler de tierras y bienes
por el que se cobre un canon
de arrendamiento.**

- 1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales
Pagarán por mes o fracción de mes de:

Oficina	B/.30.00	a	B/.100.00
Mercados	B/.100.00	a	B/.180.00
Matadero	B/.40.00	a	B/.80.00

- 1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por mes:

a) Hasta 500 Mt2.	B/.12.00
b) De 501 a 1000 Mt2.	B/.18.00
c) De 1,000 Mt2	B/.24.00
d) De 1,000 Mt2 y mas	B/.48.00

- 1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público.

Pagarán un impuesto de acuerdo a la siguiente
tarifa mensual:

a. Bóvedas	B/.2.00
b. Osarios	B/.1.00 a B/.3.00

**1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se
cobrará diariamente por banco así:**

**1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales,
verduras, etc.**

De B/.10.00 a B/.20.00

2.- Utilización de la Sierra

De B/.2.00 a B/.5.00

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

**Son los ingresos provenientes de
la venta de placa para vehículos.**

**a. Pagarán en este caso específico
la lata de B/.4.00**

**b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcamonías
B/.4.00**

**c. Placa de Inscripción del Comercio
B/.2.00 a B/.5.00 anual**

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4. 02 Asco y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán anualmente:

Residenciales	B/. 8.00
Comercial	B/. 10.00

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1 08 Extracción de Sal: Pagará por destajo de:

B/3.00 a B/10.00

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Tosca B/.0.38 por metro cúbico y 0.05 por yarda cúbica.

Los camiones que transporten mas de 4 yardas pagará B/.2.00 por yarda de arena adicional, para mantenimiento de caminos.

f) La mineria artesanal pagara por mes:

- 1) el que compra de B/.10.00 a B/.20.00
- 2) el que extrae de B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/.0.50
- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/.1.00 a B/.3.00
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... B/.3.00 a B/.5.00
- d. Servicio de Veterinario..... B/.3.00 a B/.5.00 por mes.

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de PARITA se regirá así:

- a) Adultos de B/.1.00 a B/.3.00
- b) Niños de..... B/.0.25 a B/.0.75

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en

forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a B/.8.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.3.00 a B/.5.00 por inscripción y B/.3.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de carga pagará de: B/.10.00 a B/.25.00 mensual

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente B/.15.00 a B/.120.00

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:

B/.3.00 a B/.5.00 por letrero

Vehículos con alto parlante B/.2.00 a B/.5.00 x día

PARÁGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....	B/.6.00
Cedro y Roble.....	B/.3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	B/.0.10
Otras Especies hasta.....	B/.2.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro distrito de la República, causará una tasa así:

B/.2.00 por cada Guía

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/.5.00 a B/.8.00

1.2.4.2. 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad
De B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de: B/.20.00 a B/.30.00

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo. pagarán de:
a B/.0.50 a B/.1.00

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que pre-

senta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

a) B/ 2.00 a B/5.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/5.00 a B/10.00 mensuales

1.2.4.2. 31 Registro de botes , vehículos y otros:
B/3.00 a B/5.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Prstamos

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a prstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría.

- a) I. Categoría B/.0.20 a B/.0.30 Mt2.
b) II. Categoría B/.0.15 a B/.0.20 Mt2.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguientes Pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los trminos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad el recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acreiten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios remuneraciones por servicios personales dos.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá unificar lo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago de Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catástros se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12 Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias.

actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes de distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catástros que corresponde al Tesoro, sujeta a confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptada por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hoy fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un

plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañías representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones jurada, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al municipal.

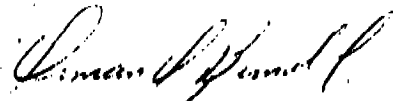
ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho descuento del 10.1%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00

ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma

directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad, Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales jurídicos, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de PARITA los 17 días del mes de Mayo de 1995.

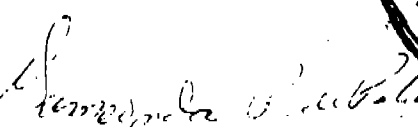

H.C. Osman D. Bernal C

El Presidente H.C.

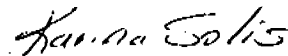



Eira Yacelys Castellero

Secretaria


Gumerinda P. de Polo

El Alcalde


Karina Solis

Secretaria

ESTE ACUERDO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU PROMULGACION Y APROBACION.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 245-98
FALLO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2000**

MAGISTRADO PONENTE: JORGE FABREGA

ENT.N° 245-98

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la Licenciada Alison García Veliz, en representación del Subcontralor General de la República, para que se declare nula por ilegal, la Resolución N°64 de 21 de septiembre de 1995, dictada por el Ministro de Gobierno y Justicia.

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PANAMÁ, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL (2,000) .-

V I S T O S:

La Lcda. Alison García Veliz, actuando en representación del Subcontralor General de la República, Lic. Gustavo Pérez ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, con el objeto de que se declare nula por ilegal la Resolución N° 64 de 21 de septiembre de 1995, dictada por el Ministro de Gobierno y Justicia en la que se resuelve:

"Reconocer al señor EROTEIDES VELASQUEZ GONZALEZ con cédula de identidad personal N°7-30-824 el derecho a recibir del Estado, la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N°11 de 24 de febrero de 1986."

En el acto demandado se señala que el señor EROTEIDES VELAZQUEZ GONZALEZ, en su condición de Constituyente de 1972, solicitó ante el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le concediera SUBSIDIO POR VEJEZ de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N°11 de 24 de febrero de 1986. En la resolución acusada, se deja constancia que la solicitud planteada se acompañó de documentos tales como: el Certificado de Nacimiento, expedido por el Registro Civil, y el Certificado suscrito por el Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario se desempeñó como Representante de Corregimiento en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación hasta por la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00).

I. La pretensión y su fundamento.

En la demanda se formula pretensión para que la Sala Tercera declare que es nula por ilegal, la Resolución N° 64 de 21 de septiembre de 1995, del Ministerio de Gobierno y Justicia, sobre la base de que la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986, establece que el Estado otorgará un Subsidio por Vejez a los Honorables Representantes de Corregimiento quienes se desempeñaron como Constituyente en el período comprendido entre 1972 y 1978, no obstante no prevé ese subsidio para los Suplentes de los Honorables Representantes de Corregimientos, que es el caso del señor HEROTEIDES VALESQUEZ, quien fue Suplente del Constituyente JAIME A. ALBA BARRIOS, del Corregimiento de Vallerequito, Distrito de Las

Tablas, Provincia de Los Santos, durante el período comprendido entre 1972 a 1978.

Como disposición legal infringida, se aduce el artículo 1 de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978 que dice:

"ARTICULO 1: Los Honorables Representantes de Corregimientos de la Asamblea Nacional Constituyente de 1972, quienes firmaron la Constitución Política de la República de Panamá, el Secretario General y el Subsecretario General de la Asamblea Nacional de 1972-1978, recibirán en forma vitalicia y gratuita los siguientes derechos:

a. ...subsidio por vejez..."

En opinión de quien recurre, la citada disposición legal se violó por indebida aplicación ya que contempla un beneficio que será otorgado a los Honorables Representantes de Corregimiento, quienes firmaron la Constitución de 1972 por su condición de Constituyente, no siendo extensiva para los Suplentes, razón por la que la resolución que se demanda se fundamenta en un supuesto que la Ley no contempla.

11. El informe explicativo de conducta rendido por el Ministro de Gobierno y Justicia y la Vista Fiscal de la Procuradora de la Administración.

En Nota N° 2039D.L. de 6 de octubre de 1999, el Viceministro de Gobierno y Justicia, rindió el informe explicativo de conducta, mismo que es visible de fojas 22 a 23 del expediente en los siguientes términos:

1) Es cierto que al Honorable Representante de Corregimiento de Valleriquito, Las Tablas, Provincia de los Santos, señor EROTEIDES VELASQUEZ GONZALEZ, la Secretaría General de la Asamblea Legislativa le expidió la certificación N° AL/SG133A, fechada 2 de junio de 1995, señalando que

él se desempeñó como Representante de dicho corregimiento de 1972 hasta 1978.

2) Igualmente es cierto que con fundamento en dicha certificación, el señor VELASQUEZ formalizó a este ministerio la petición de subsidio por vejez, la cual fue concedida con la aprobación de la Contraloría General de la República de Panamá, ya que se cumplía con lo establecido por la Ley.

3) La petición por Subsidio por Vejez formulada por el H.R. EROTEIDES VELASQUEZ GONZALEZ, en septiembre de 1995, fue debidamente examinada y confrontada con el régimen legal correspondiente, o sea, la Ley 82 de 1978 y el Decreto Ejecutivo N°11 del 24 de febrero de 1986. En ese entonces, se acogió como prueba la certificación oficial N° Al/SG/133A, fechada dos (2) de junio de 1995, según la cual dicho señor se desempeñó como Representante principal del Corregimiento de Valleriquito, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, desde 1972 hasta 1978.

4°) Dicha certificación reviste la calidad de instrumento público, ya que fue expedido, sellado y firmado en forma responsable por quien tenía facultad para ello, es decir, por el Secretario General de la Asamblea Legislativa, Lcdo. Erasmo Pinillá.

5) Posteriormente, la Contraloría General de la República advirtió que el señor EROTEIDES VELASQUEZ GONZALEZ, no era Representante principal de Corregimiento de Valleriquito, sino suplente del Constituyente JAIME A. ALBA BARRIOS. Y este hecho fue puesto en conocimiento de este ministerio.

Por su parte, la Procuradora de la Administración, mediante la Vista Fiscal N°507 de 21 de diciembre de 1998, estima que en el caso bajo examen se produce la indebida aplicación del artículo 1 de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, pues, existe en la resolución impugnada error en los motivos, al demostrarse que el señor EROTEIDES VELASQUEZ, fungió única y exclusivamente como Suplente del Representante de Valleriquito, por lo que no se encuentra legitimado para percibir el subsidio por vejez, ya que dicha excerta legal

sólo concede tales beneficios a los Honorables Representantes de Corregimientos de la Asamblea Nacional Constituyente de 1972 que firmaron la Constitución Política de la República de Panamá, y el señor Velasquez, no figura como una de las personas que firmó la Constitución Política de 1972.

La Procuradora de la Administración, al concluir la Vista Fiscal, dejó sentado que ese despacho, en ejercicio de la atribución consignada en el numeral 4, del artículo 348 del Código Judicial, estima que los derechos reconocidos en virtud de la Ley N°82 de 5 de octubre de 1978, a los Honorables Representantes de Corregimiento de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento, deben igualmente reconocerse a los Honorables Representantes Suplentes, en caso de que el Representante Principal fallezca (Consulta N° C-200 de 20 de julio de 1998, que es visible de fojas 39 a 42 del expediente).

III. Tercero impugnante de la demanda contencioso administrativa de nulidad.

En providencia de 4 de marzo de 1999, el Magistrado Sustanciador admitió al señor EROTEIDES VELASQUEZ como parte interesada, representado por el Lcdo. Marcelino Jaén, para actuar dentro de la demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta por la Lcda. Alison García en representación del Subcontralor General de la República, para que se declare nula por ilegal la Resolución N° 64 de 21 de septiembre de 1995, dictada por el Ministro de Gobierno y Justicia.

En el escrito, que es visible de fojas 85 a 100 del expediente, el Lcdo. Marcelino Jaén, al contestar los hechos

fundamentales de la demanda, afirma, entre otros aspectos, que al momento de expedirse el certificado por parte del Secretario General de la Asamblea Legislativa, en el que se hiciera constar su condición de suplente del Honorable Constituyente Principal, señor Jaime A. Alba Barrios, para aducirla como prueba en la demanda de solicitud del subsidio por vejez, hubo un error involuntario, pues, se hizo constar que el Honorable Constituyente Suplente de 1972, Eroteides Velásquez era miembro principal de la Asamblea Nacional de Constituyentes de 1972 en representación del Corregimiento de Valleriquito, Distrito de Las Tablas, en el período comprendido de 1972-1978. Luego que fuera expedida la resolución por la cual se reconoce al señor Velásquez el subsidio por vejez, según el Lcdo. Jaén, la omisión antes mencionada fue subsanada y la corrección correspondiente se tramitó en la propia Contraloría General de la República en el Departamenteo de Fiscalización, Personal y Planilla. Finalmente destaca que en el caso que nos ocupa, constituye un claro ejemplo que obliga el no ceñirse a letra de la Ley en forma "desnuda, descarrada y aislada" sino que hay que tomar en consideración los motivos, causas y condiciones sociales, políticas y económicas que inspiraron y motivaron elaborar la estructura de la Asamblea Nacional de Constituyentes Representates de Corregimientos de 1972, integrada por 505 Representantes.

En cuanto a la disposición legal que se alega como infringida, sostiene que no se produce violación alguna al artículo 1 de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, cuando el Constituyente Suplente reemplaza al Principal no sólo cuando

éste fallece, sino en todas las funciones y tareas que tiene la obligación de atender en sus condición de miembros de la Asamblea de Representantes de Corregimientos de la República. A ello añade que las leyes que regulan todas las instancias jurisdiccionales en que el Representante-Constituyente ejerce sus funciones, no hacen distinción o separación de un Suplente con el Principal, por el contrario, establece una unificación y solidaridad a fin de facilitar el trabajo y funciones que les corresponde realizar.

IV. Decisión de la Sala.

Evacuados los trámites legales, la Sala pasa a resolver la presente controversia.

Como antes se expuso, el acto demandado lo es la Resolución N°64 de 21 de septiembre de 1995, dictada por el Ministro de Gobierno y Justicia en la que se reconoce al señor EROTEIDES VELASQUEZ el derecho a recibir del Estado, la suma de trescientos balboas (B/.300.00) mensuales, en concepto de subsidio por vejez. Quien recurre, afirma que la resolución demandada se fundamenta en un supuesto de derecho que la Ley no contempla, pues, prevé un beneficio que será otorgado a los Honorables Representantes de Corregimiento quienes firmaron la Constitución de 1972 por su condición de constituyente, no siendo extensiva para los Suplentes.

La Sala observa que la Resolución N°64 de 21 de septiembre de 1995 expedida por el Ministro de Gobierno y Justicia, se fundamenta en la Certificación AL/SG133A de 2 de junio de 1995, expedida por el entonces Secretario General de la Asamblea Legislativa, en la que se hace constar que el Honorable Representante de Corregimiento, Eroteides Velásquez, se desempeñó como Representante del Corregimiento de

Valleriquito, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, desde 1972 a 1978 (a foja 3). Posterior a ello, se expide la Certificación N° AL/SG-1051 de 31 de octubre de 1997, en la que el Secretario General de la Asamblea Legislativa, en funciones en ese momento, certifica que el señor Eroteides Velásquez, fue Suplente del Constituyente Honorable Representante de Corregimiento de Valleriquito, Distrito de Las Tablas. La anterior situación, motivó al Director General de Asesoría Jurídica de la Contraloría General de la República, a solicitar una aclaración al Secretario de la Asamblea Legislativa, quien en Nota AL/SG-230 de 13 de mayo de 1998, confirma que el señor Eroteides Velásquez, fue suplente del Constituyente JAIME A. ALBA BARRIOS, del Corregimiento de Valleriquito, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, durante el período comprendido entre 1972 a 1978.

Por lo expuesto es evidente que el subsidio por vejez concedido al señor Eroteides Velásquez González en la Resolución N° 64 de 21 de septiembre de 1995, emitida por el Ministro de Gobierno y Justicia, se basa en un supuesto de hecho que no está previsto en la norma jurídica respectiva, pues, está demostrado en el expediente que el señor Velásquez se desempeñó como Suplente del Honorable Representante de Corregimiento, señor Jaime A. Alba Barrios, del Corregimiento de Vallerequito, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y no como lo hace ver la certificación que sirvió de sustento del acto que se demanda, que señala que el señor Velásquez se desempeñó como Representante titular de Corregimiento en el período de 1972 a 1978. Por ello, debe

accederse a lo que se solicita en la demanda, pero sobre la base de que existe error en los motivos, uno de los supuestos que como señala la Procuradora de la Administración, permite que proceda la anulación de un acto administrativo.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES NULA POR ILEGAL**, la Resolución Nº 64 de 21 de septiembre de 1995, dictada por el Ministro de Gobierno y Justicia.

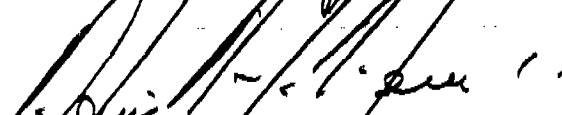
NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL.



ARTURO HOYOS



MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE ASUILERA



ADAN ARNULFO ARJONA L.



JANINA SMALL
Secretaria

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS

ENTRADA Nº446-99

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO RUBÉN ELÍAS RODRÍGUEZ ÁVILA CONTRA EL ARTÍCULO 1066 DE CÓDIGO JUDICIAL.

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PLENO

PANAMÁ, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL (2,000).-

VISTOS:

El licenciado Rubén Elías Rodríguez Ávila, actuando en su propio nombre y representación, ha interpuesto demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1066 del Código Judicial.

I. La pretensión y su fundamento:

La pretensión que se formula en este proceso constitucional consiste en una petición dirigida al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para que se declare inconstitucional el artículo 1066 del Código Judicial, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 1066. La parte condenada en costas no será oída en el proceso una vez ejecutoriada la resolución que las impugna. No obstante sus actos en el proceso no se anularán si la parte contraria ha gestionado en el proceso sin reclamar por el hecho de que se le haya oído. Si subsiste la morosidad, no será oída a partir del momento en que reclame la parte favorecida."

El demandante considera que el artículo 1066 del Código Judicial infringe el artículo 198 de la Constitución, cuyo tenor es el siguiente:

*"Artículo 198. La administración de justicia es gratuita, expedita e ininterrumpida.
La gestión y la actuación de todo proceso se surtirá en papel simple y no estarán sujetas a impuesto alguno.
Las vacaciones de los Magistrados, Jueces y empleados judiciales no interrumpirán el funcionamiento continuo de los respectivos tribunales."*

El demandante señala que el artículo 198 de la Constitución Nacional ha sido violado en concepto de violación directa, pues "al vincular el derecho supremo de ser oído en un proceso a cargas económicas específicas, la administración de justicia no es gratuita, o por

lo menos deja de ser gratuita y queda condicionada a un pago que ni siquiera es a favor del Estado, ya que el Código Judicial (Art.1063) prohíbe la condena en costas a favor del Estado.”

II. Postura del Procurador de la Nación.

El Procurador de la Nación emitió concepto sobre la demanda de inconstitucionalidad presentada por el licenciado Rubén Elías Rodríguez Ávila, mediante la Vista N°29 de 20 de septiembre de 1999.

Dicho funcionario considera que no procede la declaratoria de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 1066 del Código Judicial, toda vez que el mismo no infringe el artículo 198 de la Constitución Nacional.

En su opinión esto es así, pues “al disponer la norma citada, que no se oirá a la parte condenada en costas, hasta tanto las liquide, no se violenta el principio de gratuidad de la justicia, toda vez que se le permite a las partes en primera instancia, acceder a los tribunales de justicia, con la finalidad de presentar los reclamos que estimen pertinentes.”

III. Decisión de la Corte.

Una vez expuestos los argumentos vertidos tanto por el demandante como por el Procurador de la Nación, el Pleno considera que no se ha producido la violación del artículo 198 de la Constitución Nacional, previa las siguientes consideraciones.

El proceso civil se forma entre particulares y se promueve con la finalidad de que los tribunales de justicia resuelvan una disputa privada, de cuyo fallo resultará un vencedor y un vencido, salvo excepciones, debiendo asumir el vencido las costas, es decir, los gastos generados en el proceso.

Conforme con el artículo 1055 del Código Judicial se entiende por costas “los gastos que se hacen por los litigantes en el curso del proceso, para la conveniente y acertada defensa de sus derechos..”

De lo anteriormente expuesto se concluye que las costas son una sanción a la parte vencida al no poder probar su pretensión o por haber demostrado algunos de los hechos que iniciaron la controversia. Por lo que una vez impuestas las costas, el vencido deberá pagarlas con el objeto de aminorar los perjuicios económicos que se le causaron a la vencedora dentro del proceso como resultado de su interposición. Además, dicha norma también dispone que los actos del proceso no se anularán si la parte contraria ha gestionado en el proceso sin reclamo por el hecho de haber sido oído hasta tanto la parte favorecida así lo reclame.

Por lo tanto, la parte condenada en costas no puede ser oída hasta que haya cancelado la misma, pues de lo contrario significaría consentir en un prolongamiento de los perjuicios producidos a la parte beneficiada con el fallo. Esto no quiere decir que la administración de justicia en vez de gratuita sea onerosa y que, en consecuencia, se viole el principio constitucional contenido en el artículo 198 de la Constitución Nacional.

Frente a lo expresado, el Pleno considera que el artículo 1066 del Código Judicial no violenta el principio de gratuidad al señalar que no se oirá a la parte condenada hasta que liquide las costas, pues dicha norma le permite a las partes tener acceso a los tribunales de justicia con el objeto de presentar los reclamos que crean adecuados.

Es necesario señalar, tal como lo señala el Procurador, que como en los procesos civiles intervienen particulares, pueden surgir desventajas económicas entre una de las partes, razón por la cual la ley establece algunos medios que tratan de compensar dichas desventajas y uno de estos medios es la imposición de costas al vencido, lo que garantiza un proceso justo. Esta medida sería ilusoria si no se observan los mecanismos coercitivos necesarios para hacerlas valer como lo es el no seguir siendo escuchado en el proceso hasta tanto no las cancele.

De lo antes expuesto, el Pleno de la Corte Suprema considera que el artículo 1066 del Código Judicial no viola el artículo 198 de la Constitución Nacional.

En consecuencia, el *PLENO* de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** el artículo 1066 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ARTURO HOYOS

CÉSAR PEREIRA BURGOS

ELIGIO A. SALAS

JOSÉ A. TROYANO

ADÁN ARNULFO ARJONA L.

GRACIELA J. DIXON C.

ROGELIO A. FÁBREGA Z.

GABRIEL E. FERNÁNDEZ

**M I R T Z A A N G É L I C A
FRANCESCHI DE AGUILERA**

**CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General**



AVISO
Yo, **GUZMAN ANTONIO SANCHEZ GIRON**, varón, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Chitré y con cédula de identidad personal Nº 6-16-395, me dirijo a usted con el respeto que se merece con el fin de solicitarle se sirva ordenar se me cancele la Licencia Comercial Tip B de fecha 13 de abril de 1962 expedida a mi favor. El establecimiento comercial se denomina **DEPOSITO DE VENTA DE MADERAS SANCHEZ** y está ubicado en Avenida Herrera, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera. La cancelación obedece por traspaso al señor **GUZMAN SANCHEZ DELGADO** (hijo). Adjunto al presente documento los requisitos que la ley exige.
GUZMAN SANCHEZ
Cédula Nº 6-16-395
L-469-963-12
Tercera publicación

AVISO
Yo, **CRISTINA RODRIGUEZ CAMAÑO**, mujer comerciante con cédula de identidad personal número 9-83-2754, hago constar que vendí mi establecimiento comercial tipo B, denominado **KIOSCO y CARNICERIA CRISTINA**, ubicado en calle Principal Belén, casa Nº 56, Tocumen, a la señora **ROSA DAMARIS VILLARREAL MIRANDA** con cédula de identidad personal número 4-808-468.
L-470-484-21
Segunda publicación

AVISO
Yo, **CHONG YU LIE**, varón, comerciante, con cédula de identidad personal número PE-9-2080, hago constar que vendí mi establecimiento comercial tipo B denominado **RESTAURANTE BAR YUYIE**, ubicado en calle Principal Chepo casa S/N al señor **QIU YUN HONG** con cédula de identidad personal número PE-14-205.
L-470-484-13
Primera publicación

AVISO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, la sociedad **BATIJUGOS, S.A.**, ha vendido el establecimiento comercial **"BATIJUGOS - EL DORADO"**, a favor de la Sra. **ROSA YAU DE LIAO**.
L-470-546-50
Segunda publicación

AVISO
El suscrito, **CASIMIRO CARRASCO GONZALEZ**, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-86-1955, y propietario del local comercial denominado **"MR. BUBBLE"**, amparado bajo el Registro Comercial Tipo B, Nº 2000-2625 de fecha 2 de mayo de 2000, hago constar por este medio que he vendido el mismo a la sociedad denominada **"MR. BUBBLE COMPANY INC."**, sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 386093 Documento 151893 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público. Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil uno (2001).
L-470-923-30

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 2,656, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 16 de febrero de 2001 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 20733, Documento 206621 ha sido disuelta la sociedad **LATINOAMERICANA DE ADMINISTRACION, S.A.**, desde el 2 de marzo de 2001.
L-470-501-69
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 2,424, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 14 de febrero de 2001 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 89813, Documento 204834 ha sido disuelta la sociedad **HINESVILLE INVESTMENTS INC.**, desde el 21 de febrero de 2001.
Panamá, 7 de marzo de 2001
L-470-501-43
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 3,038, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 23 de febrero de 2001 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 338956, Documento 208327 ha sido

disuelta la sociedad **MELIA HOSPITALITY, S.A.**, desde el 8 de marzo de 2001.
Panamá, 13 de marzo de 2001

L-470-501-77
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
La sociedad anónima denominada **VEAMANAM, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 300978, Rollo 45672, Imagen 015, desde el 17 de abril de 1995 fue **DISUELTA** mediante Escritura Pública Nº 2,953 de 22 de febrero de 2001 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Departamento de (Mercantil) a la Ficha 300978, Documento 209019 desde el día 9 de marzo de 2001.
Panamá, 14 de marzo de 2001.

VACCARO & VACCARO
L-470-550-20
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 943 de 8 de marzo de 2001 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **ADVOCATES SERVICES CORPORATION** según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 82612, Documento Nº 209943 desde el 13 de marzo de 2001.
Panamá, 16 de marzo de 2001.
L-470-554-36
Unica publicación

AVISO CONVENIO DE

FUSION POR ABSORCION
Los directores de **TABACALERA NACIONAL, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 13027, Rollo 570, Imagen 39 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quienes en adelante se denominarán **TABACALERA NACIONAL**, por una parte, y por la otra, el socio comanditado administrador de **TANASEC PANAMA** en **COMANDITA POR ACCIONES**, sociedad en comandita por acciones organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha S.C.S. 20, Documento 203573 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, acordaron fusionarse, mediante la absorción de **TABACALERA NACIONAL** por parte de **TANASEC PANAMA**. Como consecuencia de esta fusión por absorción y una vez la misma quedó debidamente inscrita en el Registro Público, esto es, a partir del 22 de febrero de 2001, dejó de existir la personería jurídica de la sociedad absorbida, es decir **TABACALERA NACIONAL**, y continuará existiendo, sin interrupción alguna, la personería jurídica de la sociedad absorbente, es decir **TANASEC PANAMA**, la cual se seguirá rigiendo por su Pacto Social vigente y su socio comanditado administrador y dignatarios seguirán siendo los mismos que a la fecha de este convenio.

También como consecuencia de esta fusión por absorción y una vez la misma quedó debidamente inscrita en el Registro Público, se dio una transmisión en bloque o universal al patrimonio de TANASEC PANAMA, de los derechos, privilegios, facultades y franquicias de TABACALERA NACIONAL, así como de todas las restricciones, obligaciones y deberes que le correspondan a TABACALERA NACIONAL, entendiéndose que los derechos de todos los

acreedores de TABACALERA NACIONAL, así como los gravámenes que afectan sus bienes, no serán perjudicados por razón de esta fusión. Por lo tanto, todas las deudas y obligaciones de TABACALERA NACIONAL corresponden a TANASEC PANAMA a partir de la fecha efectiva de esta fusión, y su cumplimiento y pago podrán ser exigidos a TANASEC PANAMA, tal como si hubiesen sido contraídas por dicha sociedad.
L-470-489-68
Única publicación

AVISO
A continuación publicamos un extracto de la escritura pública Nº 1,716 de 21 de febrero de 2001, por la cual se protocolizó un Certificado de Enmienda de TANASEC PANAMA A SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Que una reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de TANASEC PANAMA A SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES se llevó

a cabo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 20 de febrero de 2001. Que en la mencionada reunión se enmendó la CLAUSULA CUARTA de los Artículos de Constitución de la sociedad, para que quede como sigue: "CUARTA: — CAPITAL—: El capital de la sociedad será de CINCO MILLONES CIENTO DOLARES (US\$5,100,100.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en CINCO MILLONES CIENTO MIL CIENTO (5,100,100) acciones comunes con un valor nominal

de UN DOLAR (US\$1,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Las acciones serán nominativas, pero podrá permitirse el canje de certificados en el nombre del dueño por certificados al portador y viceversa. El socio comaditado responderá en forma ilimitada y los socios comanditarios responderán únicamente hasta el monto de su respectivo aporte".
L-470-489-50
Única publicación

AVISO DE INTERDICCION

AVISO
La Suscrita Juez Tercera Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá,
HACE SABER QUE:
Dentro del Proceso de INTERDICCION promovido por **HILDA ROBLES DE FRANCO** contra **EDGAR RICARDO PACHECO ROBLES**; se ha proferido una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente: "SENTENCIA Nº 388 Juzgado Tercero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, veintidós

(22) de septiembre de dos mil (2000).
VISTOS:
En mérito de lo expuesto el suscrito Juez Tercero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley **DECRETA LA INTERDICCION JUDICIAL de EDGAR RICARDO PACHECO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-188-991 y designa como TUTORA del Interdicto a la señora

HILDA ROBLES DE FRANCO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 2-24-248, la cual deberá comparecer al Tribunal a fin de que se le designe en firme el cargo asignado y quien además deberá rendir cuenta anual de su gestión ante este Juzgado. Ejecutoriada esta sentencia, publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscribese en el Registro Público y en el Registro Civil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 300 del

Código Civil y artículos 359, 463 y 469 del Código de la Familia. Consúltese la presente resolución por parte del Tribunal Superior de Familia a fin de dar cumplimiento con lo normado en nuestro ordenamiento jurídico. Fundamento de Derecho: Artículos 296 al 309 del Código Civil; 393, 408 al 409 y demás concordantes del Código de la Familia; Artículos 1297 al 13124 del Código Judicial.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EL JUEZ

SUPLENTE ESPECIAL (FDO.) LICDO. KARL CASTILLO LA SECRETARIA (FDO.) LICDA. ALEXA REYES"
Por tanto se fija el presente Aviso en la secretaría del Tribunal y copia autenticada son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.
Panamá, 1º de marzo de 2001.
La Juez Suplente Especial,
LICDA. ALEXA REYES ARAUZ
El Secretario Ad-Hoc,
LICDO. MAURICIO RAMOS
L-470-489-18
Única publicación

AVISO DE PROCESO

AVISO
El Suscrito Juez Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil,
HACE SABER:
Que dentro del Proceso de Ausencia y Presunción de Muerte del señor **LIAO YUE CHONG**, promovido por su esposa **ELENA FU GUERRERO DE LIAO**, se ha dictado sentencia cuya parte

resolutiva es del tenor siguiente: "SENTENCIA Nº 68 Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, Panamá, veintiuno (21) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).
VISTOS:
En consecuencia, el que suscribe JUEZ SEPTIMO (SUPLENTE

ENCARGADO) DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LA MUERTE PRESUNTA** del señor **LIAO YUE CHONG**, nacido el día 23 de septiembre de 1946, en la República de China, nacionalizado

panameño, con cédula de identidad personal Nº N-14-893, casado, con domicilio en calle 15, casa Nº 108, Ciudad Radial, Corregimiento de Juan Díaz, desaparecido desde el día 27 de octubre de 1993, fecha en que salió de su domicilio a las tres (3:00) de la tarde, hacia el muelle de Llano Bonito en el

Corregimiento de Juan Díaz y que, pese a las investigaciones llevadas a cabo por los agentes del Ministerio Público, no se ha podido dar con su paradero hasta la fecha.
ORDENA al Director del Registro Civil, que vencido el término de la ejecutoria de la presente resolución y que previa

publicación de su parte resolutive en un diario local y en la Gaceta Oficial, extienda el correspondiente folio de defunción. Advierte a los

interesados, que la ejecutoria de la presente resolución es de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la parte resolutive en la Gaceta Oficial.

Notifíquese y Archívese previa su ejecutoria. Fundamental Legal: Artículos 57, 58 y 59 del Código Civil; Artículos 459, 464,

821, 822 y 1490 del Código Judicial; Artículo 1153 del Código de Comercio. Notifíquese y Consúltase, EL JUEZ,

LICDO. ALDO E. BURGOS DIAZ, LA SECRETARIA, LICDA. ISIS MIRANDA C." L-470-590-32 Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 237

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto al público cita y emplaza a las personas que tengan algún interés sobre el Lote Nº 92, ubicado en Samaria, Sector 3-A, Corregimiento de Belisario Porras del Distrito de San

Miguelito, registrado a nombre de la señora ANGELA NÚÑEZ, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-117-921, en los libros de Catastro de Tierra del Municipio de San Miguelito, para que en el término de (10) diez días con todos a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezcan a esta

Municipalidad personalmente o por medio de su apoderado judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente proceso administrativo de Adjudicación y Tenencia de Tierra, que le sigue el Municipio de San Miguelito a la señora Y E S E N I A L I L I S B E T H R O D R I G U E Z ATKINSON y al Sr.

FRANCISCO O L E G A R I O RAMIREZ. Se le advierte a los emplazados que si no comparecen en el término señalado se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la secretaría de la Alcaldía

hoy 6 de febrero de 2,001 y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación. Panamá, 12 de febrero de 2001. LICDO. RUBEN DARIO CAMPOS Alcalde Municipal LICDO. ALCIBIADES GONEL Secretario General L-470-535-31 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 9 BOCAS DEL TORO EDICTO Nº 1-011-01

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) CATALINO CABALLERO, vecino (a) del Corregimiento de Guabito, del Distrito de Changuinola, portador de la C.I.P Nº 4-119-703 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 17028-98, la

adjudicación a título oneroso de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 92, inscrita al Tomo 23869, Folio 1 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 371-84M2. ubicada en el Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca Nº 92, ocupada por Milciades Ríos. SUR: Finca Nº 92, ocupada por Mario Smith. ESTE: Canal de drenaje. OESTE: Finca Nº 92, ocupada por Carlos Lara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en

la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 16 del mes de enero de 2001.

AIDATROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-469-081-07.
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 9

BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-008-01
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) PABLO BEITIA CASTILLO, vecino (a) de Changuinola, del Corregimiento de Changuinola, del Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-92-104 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-214-99, según plano aprobado Nº 102-03-1380, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 68 Has + 8510.30 M2. Que forma parte de la finca 1166 inscrita al tomo 197, folio 468, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Marta, Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales baldíos. SUR: Terrenos ocupado por Santos Guerra y Lidia E. Corro de Beitia (Plano Nº 11-010711) ESTE: Terrenos ocupado por Pablo Beitia Castillo. OESTE: Terrenos

ocupado por Cancio Guerra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 10 del mes de enero de 2001.

AIDATROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-469-080-68
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-009-01

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ILUMINADA DEL CARMEN VEROY**, vecino (a) del Corregimiento de Santiago, del Distrito de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal

Nº 9-172135 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-60099, según plano aprobado Nº 102-01-1501 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0390.26 M2. M2. ubicada en Finca Nº 4, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Briseida Ayala y Roberto Smith.
SUR: Terrenos nacionales ocupado por Loyda Smalling.
ESTE: Terrenos nacionales ocupado Luis Fonseca.
O E S T E : Servidumbres a lotes adyacentes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 16 del mes de enero de 2001.

AIDATROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador

L-469-080-84
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-010-01

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DARSI IVETH QUINN SMITH**, vecino (a) Almirante del Corregimiento de Almirante, del Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-26-2124 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-276-00, según plano aprobado Nº 102-01-1500 la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0652.08 M2. que forma parte de la Finca 110 inscrita al Tomo 04, Folio 466 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Finca Nº 42, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Emelina Beatriz Gordón.
SUR: Terrenos nacionales ocupado por Santiago Rodríguez.
ESTE: Parte de la Finca Nº 110, propiedad de Bernardino Concepción.
OESTE: Vereda.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 16 del mes de enero de 2001.

AIDATROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-469-080-92
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 024-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION R.L. JOSE RAUL EHRMAN ROMERO** vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Tocumen Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0434-00 según plano aprobado Nº 413-05-15881, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 3704.05, ubicada en Alto Guayabo, Corregimiento de Justo Fidel Palacios, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Buena Ventura Duarte.
SUR: Rufino González y buena Ventura Duarte
ESTE: Rufino González.
OESTE: Buena Ventura Duarte.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la corregiduría de Justo Fidel Palacios y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de enero de 2001.

LIDIA A.
DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-470-482-93
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 647-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
en la Provincia de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ELENA SALAZAR
DE SALINAS**,
vecino (a) de San
Andrés,
Corregimiento de
San Andrés, Distrito
de Bugaba, portador
de la cédula de
identidad personal
Nº 9-44-474 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 4-0312-99 según
plano aprobado Nº
405-07-16364, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 10 Has
+ 8044.91 M2
ubicada en San
Lucas,
Corregimiento de
San Andrés, Distrito
de Bugaba,

Provincia de
Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Aida M.
Grajales y callejón.
SUR: Río Jacú,
Felipe Rodríguez y
barranco.
ESTE: Quebrada
San Andrés.
OESTE: Francisco
Salinas.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Bugaba o en la
corregiduría de San
Andrés y copia del
mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última
publicación.

Dado en David, a los
11 días del mes de
diciembre de 2000.

LIDIA A.
DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-468-901-18
Única
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 062-
2001

El Suscrito
Funcionario

Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
en la Provincia de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**NESTOR MOJICA
GONZALEZ**, vecino
(a) de Monte Lirio,
Corregimiento de
Monte Lirio, Distrito
de Renacimiento,
portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-244-
998 ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 4-0745-00 según
plano aprobado Nº
410-04-16455, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has
+ 0436.37 M2
ubicada en San
Antonio,
Corregimiento de
Monte Lirio, Distrito
de Renacimiento,
Provincia de
Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Alan Keny
Mojica, servidumbre
y Qda. Sin nombre.
SUR: Alan Keny
Mojica.
ESTE: Berrardino
Zapata Atencio.
OESTE: Juan Rufino
Zapata G. y Qda. sin
nombre.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Renacimiento o
en la corregiduría de
Monte Lirio y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena el
artículo 108 del

Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última
publicación.

Dado en David, a los
19 días del mes de
enero de 2001.

LIDIA A.
DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-468-929-24
Única
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 060-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
en la Provincia de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**FLORENCIA
ORTEGA DE
FLORS**, vecino (a)
de Aguacatal,
Corregimiento de
San Pablo Viejo,
Distrito de David,
portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-133-
212 ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 4-0604-00, según
plano aprobado Nº
406-10-16317, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has
+ 3720.79 M2
ubicada en

Aguacatal,
Corregimiento de
San Pablo Viejo,
Distrito de David,
Provincia de
Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Ellécer
Lezcano.
SUR: Cecilia
Lezcano.
ESTE: Sonia Miró de
Angulzola.

OESTE: Calle.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de David o en la
corregiduría de
Aguacatal y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última
publicación.
Dado en David, a los
18 días del mes de
enero de 2001.

LIDIA A.
DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-468-908-75
Única
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 058-
2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **C E C I L I A CASTILLO DE RODRIGUEZ**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-2363 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0100-00 según plano aprobado Nº 410-08-16059, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3885.06 M2 ubicada en Santa Cruz, Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Castillo Villarreal.
SUR: Camino de servidumbre.
ESTE: Juan Castillo Villarreal.
OESTE: Carretera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes,

tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de enero de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-468-901-26
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 056-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **E F I G E N C I O ALVAREZ**, vecino (a) de Caisán, Corregimiento de Plaza Caisán, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-51-847 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0696-00 según plano aprobado Nº 410-05-16509, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 109

Has + 0912.06 M2 ubicada en Caisán, Corregimiento de Plaza Caisán, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Porfirio Pittí.
SUR: Carretera.
ESTE: Porfirio Pittí, Qda. Sin nombre Wilfrido Alvarez F.
OESTE: María González.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Barú y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de enero de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-468-901-42
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

CHIRIQUI
EDICTO Nº 055-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **A N D R E A SANCHEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Boquete, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-91-872 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1776-99 según plano aprobado Nº 404-01-16044, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1038.73, ubicada en Centro Jaramillo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Samuel Gutiérrez A.
SUR: Calle.
ESTE: Quebrada sin nombre y Samuel Gutiérrez A.
O E S T E : Servidumbre.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de enero de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-468-877-09
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 047-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **L A U R I A N O HERNANDEZ ACOSTA**, vecino (a) de Gualaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-51-29 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0539-00 según plano aprobado Nº 408-01-16300, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 10 Has + 2707.22 M2 ubicada en La Chichicosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lauriano Hernández.

SUR: Arcenio Quiroz y servidumbre.

ESTE: Servidumbre, Lovel Arleth Ortega, Francisco Quiroz de O. Izaolo Hernández.

OESTE: Modesto Hernández y Luriano Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de enero de 2001.

LIDIA A.

DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-468-875-55
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 046-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
en la Provincia de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
GISI YAMILETH
A V E N D A Ñ O
C A B A L L E R O ,
vecino (a) de David,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de David, portador
de la cédula de
identidad personal
Nº 4-237-924 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 4-1897-99 según
plano aprobado Nº
403-08-16475, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has
+ 2086.41 M2
ubicada en Sitio
L á z a r o ,
Corregimiento de
Tijeras, Distrito de
Boquerón, Provincia
de Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Rafael
Quintero.

ESTE: Quebrada
Gallina o Tejar.

OESTE: Rafael
Quintero y camino.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Barú o en la
corregiduría de
Baco y copia del
mismo se
entregarán al

interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última
publicación.

Dado en David, a los
16 días del mes de
enero de 2001.

LIDIA A.

DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-468-874-40
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 040-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
en la Provincia de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
AURELIO BONAGA
NUÑEZ, vecino (a)
de Panamá,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Panamá,
portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-143-
586 ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 4-0754 según
plano aprobado Nº
407-02-16439, la
adjudicación a título
oneroso de una

parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has
+ 1895.57 M2
ubicada en Dos Ríos
A b a j o ,
Corregimiento de
Dos Ríos, Distrito de
Dolega, Provincia de
Chiriquí, comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Calle,
Máximo del Cid
Rodríguez.

SUR: Jorge Raúl
Flores Soto, Pedro
Bell Samudio.

ESTE: Calle, Pedro
Bell Samudio.

OESTE: Máximo del
Cid Rodríguez,
Jorge Raúl Flores
Soto.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Dolega o en la
corregiduría de Dos
Ríos y copia del
mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última
publicación.

Dado en David, a los
16 días del mes de
enero de 2001.

CECILIA G.

DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-468-854-56
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 053-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
RUDOLPH PRICE
PETERSON, vecino
del Corregimiento
de Palmira, Distrito
de Boquete,

portador de la
cédula de identidad
personal Nº E-4-
1525 ha solicitado a
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 4-1900 según
plano aprobado Nº
410-05-16500, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 4 +
4269.37 M2. que
forma parte de la
finca Nº 3026,
inscrita al Folio Nº
238, Tomo 266, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de Caisán
A r r i b a ,
Corregimiento de
Plaza Caisán,
Distrito de
Renacimiento,
Provincia de
Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

N O R T E :
Servidumbre, Altos
de Chiriquí, S.A.,
Rudolph Price

Peterson.
 UR: Leticia
 andielly.
 STE: Emilia
 errano.
 ESTE: Leticia
 andielly
 ara los efectos
 gales se fija este
 dicto en lugar
 visible de este
 despacho en la
 Alcaldía del Distrito
 e Renacimiento o
 n la corregiduría de
 laza Caisán y copia
 el mismo se
 ntregarán al
 interesado para que
 s haga publicar en
 s órganos de
 ublicidad
 correspondientes,
 al como lo ordena el
 rtículo 108 del
 ódigo Agrario. Este
 dicto tendrá una
 igencia de quince
 (15) días a partir de
 la última
 ublicación.
 Dado en David, a los
 7 días del mes de
 enero de 2001.
 CECILIA G.
 DE CACERES
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. SAMUEL E.
 MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-468-877-41
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 1
 CHIRIQUI
 EDICTO Nº 052-
 2001
 El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador de la
 Reforma Agraria del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario de
 Chiriquí, al público.
 HACE SABER:

Que el señor (a)
**RUDOLPH PRICE
 PETERSON**, vecino
 del Corregimiento
 de Palmira, Distrito
 de Boquete,
 portador de la
 cédula de identidad
 personal Nº E-4-
 1525 ha solicitado a
 la Dirección
 Nacional de
 Reforma Agraria,
 mediante solicitud
 Nº 4-1899 según
 plano aprobado Nº
 410-05-16491, la
 adjudicación a título
 oneroso de una
 parcela de tierra
 patrimonial
 adjudicable, con una
 superficie de
 3512.30 M2. que
 forma parte de la
 finca Nº 3026,
 inscrita al Rollo Nº
 266, Folio 238, de
 propiedad del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario.
 El terreno está
 ubicado en la
 localidad de Caisán
 Arriba,
 Corregimiento de
 Caisán, Distrito de
 Renacimiento,
 Provincia de
 Chiriquí,
 comprendido dentro
 de los siguientes
 linderos:
 NORTE: Altos de
 Chiriquí, S.A.
 Servidumbre.
 SUR: José Isaac
 Morales, Altos de
 Chiriquí, S.A.
 ESTE: Reinerio
 Jaramillo.
 OESTE: Catalina de
 Morales, José Isaac
 Morales.
 Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar
 visible de este
 despacho en la
 Alcaldía del Distrito
 de Renacimiento o
 en la corregiduría de
 Plaza Caisán y copia
 del mismo se
 entregarán al
 interesado para que
 los haga publicar en

los órganos de
 publicidad
 correspondientes,
 tal como lo ordena el
 artículo 108 del
 Código Agrario. Este
 Edicto tendrá una
 vigencia de quince
 (15) días a partir de
 la última
 publicación.
 Dado en David, a los
 17 días del mes de
 enero de 2001.
 CECILIA G.
 DE CACERES
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. SAMUEL E.
 MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-468-877-33
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 1
 CHIRIQUI
 EDICTO Nº 054-
 2001
 El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador de la
 Reforma Agraria del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario de
 Chiriquí, al público.
 HACE SABER:
 Que el señor (a)
**RUDOLPH PRICE
 PETERSON**, vecino
 del Corregimiento
 de Palmira, Distrito
 de Boquete,
 portador de la
 cédula de identidad
 personal Nº E-4-
 1525 ha solicitado a
 la Dirección
 Nacional de
 Reforma Agraria,
 mediante solicitud
 Nº 4-1901 según
 plano aprobado Nº
 410-05-16499, la
 adjudicación a título
 oneroso de una
 parcela de tierra

patrimonial
 adjudicable, con una
 superficie de 5 +
 5731.30 M2. que
 forma parte de la
 finca Nº 6532,
 inscrita al Tomo 649,
 Folio 164, de
 propiedad del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario.
 El terreno está
 ubicado en la
 localidad de Caisán
 Arriba,
 Corregimiento de
 Plaza Caisán,
 Distrito de
 Renacimiento,
 Provincia de
 Chiriquí,
 comprendido dentro
 de los siguientes
 linderos:
 NORTE: Río
 Chiriquí Viejo.
 SUR: Reinerio
 Jaramillo.
 ESTE: Altos de
 Chiriquí, S.A.
 Servidumbre.
 OESTE: Río Chiriquí
 Viejo, Reinerio
 Jaramillo.
 Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar
 visible de este
 despacho en la
 Alcaldía del Distrito
 de Renacimiento o
 en la corregiduría de
 Plaza Caisán y copia
 del mismo se
 entregarán al
 interesado para que
 los haga publicar en
 los órganos de
 publicidad
 correspondientes,
 tal como lo ordena el
 artículo 108 del
 Código Agrario. Este
 Edicto tendrá una
 vigencia de quince
 (15) días a partir de
 la última
 publicación.
 Dado en David, a los
 17 días del mes de
 enero de 2001.
 CECILIA G.
 DE CACERES
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. SAMUEL E.
 MORALES M.
 Funcionario

Sustanciador
 L-468-877-17
 Unica
 Publicación R
 REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 1
 CHIRIQUI
 EDICTO Nº 057-
 2001
 El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria
 en la Provincia de
 Chiriquí, al público.
 HACE SABER:
 Que el señor (a)
**GUSTAVO
 ANTONIO OLAVE
 CORTES**, vecino (a)
 de El Francés,
 Corregimiento de
 Cabecera, Distrito
 de Boquete,
 portador de la
 cédula de identidad
 personal Nº 4-125-
 203 ha solicitado a la
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 mediante solicitud
 Nº 4-0950 según
 plano aprobado Nº
 404-01-16479, la
 adjudicación a título
 oneroso de una
 parcela de tierra
 Baldía Nacional
 adjudicable, con una
 superficie de 0 Has
 + 702.08 M2
 ubicada en El
 Francés Arriba,
 Corregimiento de
 Cabecera, Distrito
 de Boquete,
 Provincia de
 Chiriquí,
 comprendido dentro
 de los siguientes
 linderos:
 NORTE: Brenilda
 Rodríguez de B.
 SUR: Maximina
 Sevillano.
 ESTE: Brenilda
 Rodríguez de B.

OESTE: Calle. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de enero de 2001.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-468-901-76
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 028-
2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Alto del Río, Corregimiento de Cabecera, Distrito

de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-1564 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1036, según plano aprobado Nº 412-04-16466, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 0811.40 M2 ubicada en Cerrillo, Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Crispillano Montenegro, Qda. S/ N, Felipe Moreno.

SUR: César Hernández.

ESTE: Luz Graciela Sobenis, Margarita Atencio de Rojas, carretera.

OESTE: César Hernández, Felipe Moreno.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Baco y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de enero de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS

Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-468-816-22
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE
EDICTO Nº 352-00

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a) **AURELIO ERNESTO SOTO MENDOZA**, vecino (a) de Penonomé, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-122-211 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-350-2000, según plano aprobado Nº 206-01-7677, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 0 Has + 2246.58 M2. Ubicada en Cristo Rey, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E :
Servidumbre.
SUR: Jaime Gallardo.
ESTE: Servidumbre - Tammy M. Moreno C.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E :
Servidumbre.
SUR: Jaime Gallardo.
ESTE: Servidumbre - Tammy M. Moreno C.

OESTE: Moisés Candelaria. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 16 del mes de enero de 2001.

MARISOLA A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-467-987-22
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE
EDICTO Nº 368-
2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EVELIO ORTEGA VERGARA**, vecino (a) de Pedregoso, Corregimiento de El Palmar, Distrito de Olá, portador de la cédula de identidad

personal Nº 2-154-31 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-834-00, según plano aprobado Nº 205-03-7768, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 0 Has + 1444.68 M2. ubicada en El Pedregoso, Corregimiento de El Palmar, Distrito de Olá, Provincia de Coclé

Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Pastor Ortega.

SUR: Camino a El Pedregoso a Los Machos.

ESTE: Pastor Ortega.

OESTE: Pastor Ortega, Carlos Jesús Ortega C.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de El Palmar y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 10 del mes de enero de 2001.

MARISOLA A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-468-666-56
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4
COCLE
EDICTO Nº 013-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
en la Provincia de
Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**CRISPIN
JARAMILLO
NAVAS**, vecino (a)
de Río Hato,
Corregimiento de
Río Hato, Distrito de
Antón, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 2-8-
4147 ha solicitado a
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 2-537-98, según
plano aprobado Nº
202-07-7567, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacionales
adjudicables, con
una superficie de 5
Has + 6203.62 M2
ubicada en Río Hato
Sur, Corregimiento
de Río Hato, Distrito
de Antón, Provincia
de Coclé:

Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Callejón y
camino de tierra de
Río Hato a Farallón.
SUR: Fabio Torrero
P.
ESTE: Camino de
tierra a Farallón.
OESTE: Camino de
tierra de Río Hato a
la playa.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar

visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de — o en la
corregiduría de Río
Hato y copia del
mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última
publicación.

Dado en Penonomé,
a los 10 días del
mes de enero de
2001.

**MARISOLA
DE MORENO**
Secretaria Ad-Hoc
**ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU**
Funcionario
Sustanciador
L-468-749-92
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4
COCLE
EDICTO Nº 08-01

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
en la Provincia de
Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**DIONISIO
ANTONIO VARGAS
TORRES**, vecino (a)
de Antón,
Corregimiento de
Antón, Distrito de
Antón, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 2-98-
1886 ha solicitado a

la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 2-052-97, según
plano aprobado Nº
202-06-7766, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacionales
adjudicables, con
una superficie de 2
Has + 5461.79 M.C
ubicada en Juan
Díaz, Corregimiento
de Juan Díaz,
Distrito de Antón,
Provincia de Coclé:
Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE:

Maximiliano
Martínez D.

SUR: Pablo A.
Ortega V.

ESTE: Maximiliano
Martínez D., Audilio
Martínez - quebrada
Juan Díaz.

OESTE: Nicolasa
Martínez - Pablo A.
Ortega V.
servidumbre.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de — o en la
corregiduría de Juan
Díaz y copia del
mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última
publicación.

Dado en Penonomé,
a los 11 días del
mes de enero de
2001.

**MARISOLA
DE MORENO**
Secretaria Ad-Hoc
**ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU**

Funcionario
Sustanciador
L-468-663-05
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4
COCLE
EDICTO Nº 366-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
en la Provincia de
Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**EVELIO ORTEGA
VERGARA**, vecino
(a) de El Pedregoso,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Olá, portador de
la cédula de
identidad personal
Nº 2-154-31 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 2-835-00 según
plano aprobado Nº
205-01-7790, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacionales
adjudicables, con
una superficie de 39
Has + 1700.07 M2
ubicada en El Junco,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Olá, Provincia de
Coclé:

Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Juan B.
Castillo.
SUR: Antonio
Ortega - quebrada
Limón.
ESTE: Camino hacia
Burrica.
OESTE: Terrenos

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
en la Provincia de
Panamá, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a)
**PATRONATO DEL
SERVICIO**

nacionales sin
ocupar.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de — o en la
corregiduría de
Cabecera y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última
publicación.

Dado en Penonomé,
a los 10 días del
mes de enero de
2001.

**MARISOLA
DE MORENO**
Secretaria Ad-Hoc
**ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU**
Funcionario
Sustanciador
L-468-236-36
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 332-DRA-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
en la Provincia de
Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**PATRONATO DEL
SERVICIO**

**NACIONAL DE
NUTRICION R.L.
JOSEPH HOMSANY
ACHAR,** vecino (a)

de Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-2-200 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-504-2000, según plano aprobado Nº 803-05-14745, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 0685.22 M2, ubicada en Alto del Naranjo, Corregimiento de Cirí de Los Soto, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Armodio Torres y servidumbre de 5.00 mts.

SUR: Terreno de Teófilo Torres y Armodio Torres.

ESTE: Terreno de Armodio Torres.

OESTE: Terreno de Armodio Torres y Teófilo Torres.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la corregiduría de Cirí de Los Soto y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 14 días del mes de diciembre de 2000.

MELVIS
DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-470-482-69
Unica Publicación

**EDICTO Nº 31
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de
La Chorrera.**

La Suscrita
Alcaldesa del Distrito
de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ALBERTO VERGARA BROCE,** panameño, mayor de edad, casado, residente en El Hatillo Nº 2, Teléfono Nº 253-2138, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-85-886 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "D" 2da. Oeste, de la Barriada El Hatillo, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

N O R T E :
Servidumbre con 19.42 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028 Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 27.83

Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028 Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 14.35 Mts.
OESTE: Calle "D" 2da. Oeste con 15.97 Mts.
Area total del terreno, trescientos cuarenta y dos metros cuadrados con once decímetros cuadrados (342.11 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentre afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de febrero de dos mil uno.

La Alcaldesa
**SRA. LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.**

Jefe de la Sección
de Catastro
(FDO.) **SRA.
CORALIA
DE ITURRALDE**
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cinco (5) de febrero de dos mil uno.

**CORALIA
DE ITURRALDE**
Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal
L-470-281-20
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-
037-2001**

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
en la Provincia de
Panamá al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PABLO ROJAS PARDINI,** vecino (a) de Calle 3a. Dos Mares, Casa Nº L-10 del corregimiento de Betania, Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 8-449-609 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-286-99 de 12 de noviembre de 1999, según plano aprobado Nº 808-13-14463 de 11 de agosto de 2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has + 0.546.71 M2, que forma parte de la finca 14,723, inscrita al tomo 391, folio 76 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Carraño, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Heraclio Barleta, calle de 10.00 mts. de ancho y Matías Rodríguez.
SUR: Río Juan Díaz y Rodolfo Gutiérrez.
ESTE: Río Carraño.
OESTE: Río Juan Díaz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 19 días del mes de marzo de 2001.

**FLORANELIA
SANTAMARIA**
Secretaria Ad-Hoc
ING. **PABLO E.
VILLALOBOS D.**
Funcionario
Sustanciador
L-470-646-05
Unica
Publicación

**EDICTO Nº 37
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de
La Chorrera.**

La Suscrita
Alcaldesa del Distrito
de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **DALIDA ESTER CEDEÑO GARCIA,** panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en Los Chorrillos Nº 1, Casa Nº 2494, portadora de la cédula de

identidad personal Nº 8-273-2, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Junta y Calle La Niña de la Barriada Chorrito Nº 3, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 32.50 Mts.
SUR: Calle La Niña con 32.50 Mts.
ESTE: Calle La Junta con 15.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts.
Area total del terreno, cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (487.50 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 28 de julio de dos mil.
La Alcaldesa
SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.
Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiocho (28) de julio de dos mil.
CORALIA DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-470-640-95
Unica publicación

EDICTO Nº 70
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de La Chorrera.
El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) MARIA LUISA SOTO DE DIAZ, panameña, mayor de edad, casada, Enfermera, residente en Calle Mata Soto casa Nº 4545, con cédula de identidad personal Nº 8-163-1854 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Cigüeña, de la Barriada Industrial,

Corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle La Cigüeña con 20.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028 Folio 104, Tomo 194, Terreno municipal con 20.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028 Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028 Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.
Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 31 de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.
El Alcalde
SR. VICTOR MORENO JAEN
Jefe del Dpto. de Catastro (FDO.) SRA.

CORALIA DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.
SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe del Depto. de Catastro Municipal
L-462-923-36
Unica publicación

EDICTO Nº 05
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de La Chorrera.
La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) H O R A C I O VASQUEZ LEE Y JUDITH ESTHER VASQUEZ LEE (usual) ESTHER VASQUEZ LEE, panameños mayores de edad, oficio Técnico en Electrónica y Profesora, con residencia en La Chorrera, Calle 6ta. Sur, casa Nº 3514, teléfono 253-1374, portadores de las cédulas de identidad personal Nos. 8-164-535 y 8-205-1782 respectivamente, en sus propios nombres o representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Principal de El Raudal, de la Barriada El Raudal, Corregimiento El Coco, donde se

llevará a cabo una construcción distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca Nº 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 87.67 Mts.
SUR: Calle Girasoles con 88.47 Mts.
ESTE: Calle del Perdón con 30.00 Mts.
OESTE: Calle Principal de El Raudal con 30.01 Mts.
Area total del terreno, dos mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados con siete decímetros (2642.07 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.
Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 5 de enero de dos mil uno.
La Alcaldesa
SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.
Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, cinco de

enero de dos mil uno.
CORALIA
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal
L-470-546-26
Unica publicación

EDICTO N° 14
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de
La Chorrera.

La Suscrita
Alcaldesa del Distrito
de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a)
**TOMASA BENIGNA
GIRALDEZ DE
ORTEGA**, mujer,
panameña, mayor
de edad, casada,
Ama de Casa,
residente en Calle
Pedro Pablo
Sánchez, Casa N°
4622, Teléfono N°
253-3835, portadora
de la cédula de
identidad personal N°
8-79961, en su
propio nombre o
representación de su
propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar
denominado Calle
Los Ortigas, de la
Barriada Peñascal,
Corregimiento Barrio
Balboa, donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguida con el
número — y cuyos
linderos y medidas
son los siguientes:
NORTE: Calle Los
Ortigas con 55.93
Mts.

SUR: Resto de la
Finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La

Chorrera con 41.59
Mts.
ESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 21.09
Mts.

OESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
ocupado por Tomasa
Benigna Giraldez de
Ortega con 30.00 Mts.
Area total del terreno,
mil ciento catorce
metros cuadrados
con ocho mil ciento
cuarenta centímetros
cuadrados
(1,114.8140 Mts.2).
Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
N° 11 del 6 de marzo
de 1969, se fija el
presente Edicto en un
lugar visible al lote de
terreno solicitado, por
el término de DIEZ
(10) días, para que
dentro de dicho plazo
o término pueda
oponerse la (s)
persona que se
encuentra n
afectadas.
Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de
diciembre de dos mil.

La Alcaldesa
SRA. LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.

Jefe de la Sección
de Catastro
(FDO.) SRA.
CORALIA
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, catorce
(14) de diciembre de
dos mil.

SRA. CORALIA
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal

L-470-462-91
Unica publicación

EDICTO N° 218
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de
La Chorrera.

La Suscrita
Alcaldesa del Distrito
de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a)
**MARIA DE LOS
SANTOS CRUZ
MURILLO**,
panameña, mayor
de edad, soltera, con
residencia en Las
Palmitas, Oficio Ama
de Casa, portadora
de la cédula de
identidad personal N°
6-61-684, en su
propio nombre o
representación de su
propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar
denominado Las
Palmitas, de la
Barriada Las
Palmitas,
Corregimiento Barrio
Balboa, donde hay
casa distinguida con
el número — y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Vereda con
25.00 Mts.

SUR: Resto de la
Finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 30.14
Mts.

ESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
ocupado por José
Fabriciano Pérez con
12.50 Mts.

OESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo

194, Folio 104,
ocupado por
Natividad Olmedo
con 29.34 Mts.
Area total del terreno,
quinientos veintitrés
metros cuadrados
(523.00 Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
N° 11 del 6 de marzo
de 1969, se fija el
presente Edicto en un
lugar visible al lote de
terreno solicitado, por
el término de DIEZ
(10) días, para que
dentro de dicho plazo
o término pueda
oponerse la (s)
persona que se
encuentra n afectadas.
Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de
diciembre de dos mil.

La Alcaldesa
SRA. LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.

Jefe de la Sección
de Catastro
(FDO.) SRA.
CORALIA

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, veintiuno
(21) de diciembre de
dos mil.

SRA. CORALIA
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal

L-470-538-24
Unica publicación

EDICTO N° 18
MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
ADMINISTRACION
REGIONAL
DE CATASTRO
PROVINCIA

DE VERAGUAS
El suscrito
Administrador
Regional de Catastro,
HACE SABER:

Que **HERMELINDA
SOLÍS
SANTAMARIA** con
cédula de identidad N°
9-81-60, ha solicitado
en compra a la
Nación, un lote de
terreno de 386.77
metros cuadrados,
ubicado en el Distrito
de Río de Jesús,
Corregimiento de Los
Castillos, Provincia de
Veraguas, el cual se
encuentra dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Terreno
Nacional, ocupado por
Arnulfo Solís.

SUR: Plaza pública.
ESTE: Calle de tosca
Acilita sin número.

OESTE: Terreno
Nacional, ocupado por
Rubén Darío Solís.

Que con base a lo que
disponen los artículos
1230 y 1235 del
Código Fiscal y la ley
63 del 31 de julio de
1973, se fija el
presente EDICTO en
un lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría de Los
Castillos, por diez (10)
días hábiles y copia
del mismo se da al
interesado para que
los haga publicar en
un diario de la
localidad por una sola
vez y en la Gaceta
Oficial, para que
dentro de dicho
término pueda
oponerse las
personas que se
crean con el derecho
a ello.

SRA. MAGALIS
HILL
Secretaria Ad-Hoc
SR. JORGE
ALVAREZ
Administrador
Regional de
Catastro,
Veraguas.
L-469-916-55
Unica publicación